



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 139

V LEGISLATURA

6 DE NOVIEMBRE DE 2002

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).

(pág. 6531)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

[Proyecto de ley 26](#), de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003), (V-14597).

(pág. 6539)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

[Proposición de ley 12](#), de modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, (V-14615).

(pág. 6550)

b) Enmiendas

[Enmienda a la totalidad](#), formulada por el G.P. Popular, a la Proposición de ley sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar, (V-14467).

(pág. 6552)

[Enmiendas al articulado](#) a la Proposición de ley sobre creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, formuladas por:

- El G.P. Mixto. (pág. 6552)

- El G.P. Socialista. (pág. 6554)

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea a la Proposición de ley de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

(pág. 6555)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 441](#), sobre regulación y convocatoria de las pruebas para la obtención por personas adultas del título de Graduado en Educación Secundaria, formulada por D. Benito Marín Torrecillas, del G.P. Popular, (V-14456).

(pág. 6564)

[Moción 438](#), sobre actuaciones para impulsar la creación de una institución ferial en Lorca, formulada por D. Fernando Mateo Asensio, del G.P. Popular, (V-14401).

(pág. 6564)

[Moción 445](#), sobre elaboración de un proyecto de ley de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista, (V-14557).

(pág. 6565)

[Moción 446](#), sobre medidas para evitar el agravio comparativo que se produce en el acceso a la especialidad de matrona por la universidad pública frente a la privada, formulada por D. Ramón Ortiz Molina, del G.P. Socialista, y D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-14574).

(pág. 6565)

[Moción 447](#), sobre medidas para la difusión de la información necesaria entre los consumidores de gas y electricidad de la Región ante la apertura total de los mercados eléctricos y de gas natural que se producirá el 1 de enero de 2003, formulada por D. José Carlos Jiménez Torres, del G.P. Popular, (V-14581).

(pág. 6566)

[Moción 449](#), sobre declaración de la romería de Bolnuevo como Fiesta de Interés Turístico Regional, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista, (V-14587).

(pág. 6567)

c) Para debate en Comisión

[Moción 298](#), sobre redacción de un proyecto complementario para la mejora de la seguridad de la nueva carretera de Pulpí (MU-620), formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-14556).

(pág. 6568)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

[Interpelación 238](#), sobre falta de información a los vecinos ante el brote de legionella detectado en Alcantarilla, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-14498).

(pág. 6569)

[Interpelación 239](#), sobre cumplimiento del Plan Gerontológico en relación con el déficit de plazas de residencia para personas mayores en la Región, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-14558).

(pág. 6569)

[Interpelación 242](#), sobre razones por las que la Consejería de Educación y Cultura ha exigido a los centros educativos la modificación de los horarios y las programaciones semanas después de haberlos confeccionado y de iniciado el presente curso escolar, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista, (V-14561).

(pág. 6569)

[Interpelación 243](#), sobre incremento de mujeres maltratadas acogidas en los centros de emergencia y carencia de políticas que posibiliten a las mujeres víctimas de malos tratos su inserción social, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-14562).

(pág. 6570)

c) Para debate en Comisión

[Interpelación 29](#), sobre razones por las que el Plan de Lectura Estatal anunciado en 2001 no tendrá financiación suficiente en la Región de Murcia, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista, (V-14473).

(pág. 6570)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio sobre admisión de la pregunta 1875.](#)

(pág. 6571)

4. Preguntas para respuesta oral**a) En Pleno**

[Anuncio sobre admisión de las preguntas 314 a 323.](#)

(pág. 6571)

b) En Comisión

[Anuncio sobre admisión de las preguntas 188 a 194.](#)

(pág. 6571)

6. Respuestas

[Anuncio sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de las respuestas a las preguntas 1823, 1824, 1825, 1614, 1861 y 1872.](#)

(pág. 6572)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

[Designación de la ponencia](#) de la Comisión de Competencia Legislativa para la elaboración de una propuesta de iniciativa legislativa en relación con la Ley 7/1995, de 21 de abril, sobre Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

(pág. 6572)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la “Ley por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 23 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA).****Preámbulo**

El artículo 10. Uno 1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 6 del citado precepto le atribuye competencias exclusivas sobre agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía; el apartado 9, en pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y algaicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial, y el apartado 15, en fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

El sector agroalimentario murciano se ha distinguido históricamente por su dinamismo, habiéndose incrementado su importancia en la actualidad, suponiendo un porcentaje considerable del Producto Interior Bruto de la Región. Igualmente, han crecido el resto de sectores a los que se refiere la Ley, lo que aconseja impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías, y por ello es necesario disponer de un sistema propio de investigación, así como de los mecanismos de transferencia de dichas tecnologías a los sectores a los que van dirigidos.

Por ello, si se desea que el Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (CIDA) pueda desempeñar con eficacia las funciones de investigación

y desarrollo de esos sectores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es necesario dotarlo de una adecuada estructura, acorde con sus fines.

En la situación actual, y dada la tendencia creciente en el ámbito internacional hacia la liberalización de los mercados, materializada a través de la Política Agraria Común, la cual tiene como objetivos equilibrar los mercados, estabilizar las rentas de los agricultores, mantener el equilibrio natural y conservar el medio ambiente, nos han situado ante el reto de la competitividad en lo relativo al sector primario y su industria de transformación asociada, con las obligaciones que la política de convergencia con el resto de los países de la Unión Europea y la modernización de los sectores suponen, siendo por ello necesario proceder a dar un impulso a la investigación y al desarrollo tecnológico, tanto en sus aspectos de conocimiento científico como de transferencia tecnológica, pues de ello se derivará la capacidad de generar, vender e incorporar innovación.

Desde el momento en que se produjo el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y del Centro de Recursos Marinos, se ha venido desempeñando un papel centrado fundamentalmente en el apoyo a la investigación en los sectores, con las siguientes características:

a) La aprobación de la Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, que define el “ marco legal necesario para coordinar el esfuerzo científico de todos los organismos del Estado, y de introducir importantes reformas en el funcionamiento de estos organismos con el fin de posibilitar una gestión más ágil y adaptada a sus respectivas atribuciones”, procurando para ello configurar uniformemente los diversos organismos de investigación.

b) La financiación de los proyectos de investigación se ha realizado fundamentalmente a través de los recursos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Programa de Investigación Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los que hay que añadir recientemente los procedentes de los programas nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), consecuencia de la Ley anteriormente citada.

c) Por su parte, la Unión Europea financia asimismo los proyectos de investigación que considera prioritarios y sean ejecutados por equipos de diversos países integrantes de la misma.

d) Por último, recientemente se está dando un impulso, tanto por parte de la Unión Europea como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la realización de los proyectos de investigación en colaboración con la iniciativa privada, a fin de

promover, en el ámbito geográfico de la Unión Europea y de nuestro país, la participación de dichos sectores en la investigación y el desarrollo.

Ante la diversidad descrita en cuanto a la captación de recursos, la cual lleva aparejada una incentivación para la cooperación con equipos ajenos, se están originando una serie de dificultades en su gestión que es necesario corregir. Dado que la investigación no puede realizarse aisladamente, sino en colaboración con otras Instituciones que operan en nuestra Comunidad, dependientes de la Administración del Estado así como con otras de la Unión Europea.

Por ello se hace necesario dotar al CIDA y al Centro de Recursos Marinos de una estructura análoga a la de otras instituciones idénticas en cuanto a sus fines, en el campo de la investigación y el desarrollo, con el objetivo de desarrollar el trabajo de investigación a través de unos equipos capaces de llevarla a cabo. Máxime cuando las organizaciones que tienen como objetivo la investigación y el desarrollo tecnológico (I + D) deben disponer de personal con suficiente formación científica, capaz de innovar y dar soluciones a los problemas que los sectores tienen planteados, siendo imprescindible por ello seleccionar al mismo e incentivarlo dentro de unos sistemas de promoción que valoren e incentiven sus especiales cualidades de formación y creatividad.

En materia de personal, es necesario dotar al CIDA y al Centro de Recursos Marinos de una estructura de gestión y de relaciones con otros centros de investigación, tanto públicos como privados, cuyos fines u objetivos coincidan con los que se les atribuyan, diferenciada del resto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de:

a) Posibilitar una gestión adaptada a las necesidades de la investigación y desarrollo de los sectores a los que se dirige.

b) Facilitar las relaciones con otros centros que tengan los mismos fines, tanto de nuestra Comunidad como del resto del Estado y de otros países.

c) Dotarlos de una estructura de personal que incentive la investigación y el desarrollo tecnológico, valorando los puestos de trabajo en función de la capacidad y experiencia, tanto a la hora de abordar como de resolver los problemas, tanto en su especialidad como categoría laboral, así como en la responsabilidad de su gestión. Además de incentivar y valorar la transferencia al sector de los resultados de dicha investigación.

Tratando, en la medida de lo posible, de que la estructura de los puestos de trabajo sea análoga a la de otros centros de investigación españoles y extranjeros, en cuanto a la determinación de los puestos y forma de provisión, con el fin de facilitar el intercambio de personal y la cooperación con dichos centros de investigación.

El presente texto legal consta de un título preliminar, sobre la naturaleza, adscripción y funciones, y cuatro títulos, dedicados respectivamente a la regulación de: I. De la estructura y organización; II. Del régimen de personal; III. Del régimen jurídico y IV. Del régimen económico patrimonial; cinco disposiciones adicionales; cuatro disposiciones transitorias; una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, previa la emisión de dictamen por parte del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de junio de 2002, dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR DE LA NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza y adscripción.

1. Se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), como organismo público de investigación, que tendrá la condición de organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto desarrollará su actividad sobre los sectores agrario, forestal y alimentario, el pesquero, el del marisqueo, la acuicultura marina, la alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial.

3. El Instituto queda adscrito a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente o a aquella consejería que en cada momento ejerza las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga atribuidas en materia de agricultura, ganadería y pesca.

Artículo 2.- Fines.

El Instituto tendrá los siguientes fines:

Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en los sectores enunciados, así como fomentar la contribución al desarrollo de los sectores mediante el ejercicio de la actividad investigadora.

Artículo 3.- Funciones.

1. El Instituto desarrollará las siguientes funciones:

a) Idear, desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, propios o concertados con otros organismos, relacionados con los sectores enunciados.

b) Transferir los resultados obtenidos y fomentar las relaciones con los sectores, para conocer sus

necesidades de I + D.

c) Promover y fomentar las relaciones científicas y tecnológicas con otras instituciones regionales, nacionales o internacionales en los sectores enunciados, así como organizar congresos, foros o reuniones científicas, relacionadas con los sectores, sobre temas de interés para la Región.

d) Asesorar, dentro de las funciones propias del mismo, a los órganos dependientes de la Administración regional o estatal y a las empresas o cooperativas, de los sectores a los que se dirige, que lo soliciten, así como prestar servicios en los sectores enunciados.

e) Contribuir a la formación del personal investigador en el ámbito de sus fines.

f) Aquellas otras que expresamente se le asignen o deriven de los fines que tiene encomendados.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto podrá establecer relaciones contractuales o de cooperación con instituciones y entidades públicas o privadas y particulares, especialmente las dirigidas a la constitución de unidades mixtas con las universidades y otros centros de investigación de la Región de Murcia.

Asimismo, se podrán constituir sociedades mercantiles o participar en aquellas cuyo objetivo sea la realización de actividades de investigación o desarrollo tecnológico en los sectores enunciados.

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Estructura.

La estructura básica del Instituto estará compuesta por los siguientes órganos:

- a) De gobierno.
- b) De gestión.
- c) De asesoramiento

Artículo 5.- De los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Instituto serán:

1.- El Director del Instituto, que será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados, oído el Consejo del Instituto, y que tendrá rango de alto cargo de la Administración Regional.

2.- El Consejo del Instituto, que es el órgano superior de dirección del Instituto.

Artículo 6.- Funciones del Director del Instituto.

Corresponden al Director del Instituto las siguientes funciones:

a) La representación, tanto legal como institucional, del mismo.

b) La dirección de la actividad científica, técnica y administrativa del Instituto.

c) Velar por la adecuación de las actuaciones del Instituto a las directrices generales emanadas del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Convocar por orden del Presidente del Consejo del Instituto las reuniones del Consejo, así como fijar el orden del día.

e) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Consejo del Instituto.

f) Autorizar los gastos, celebrar contratos y aprobar y suscribir convenios que impliquen un gasto de hasta 200.000 euros.

g) La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos del Gerente del Instituto.

h) Ejercer las facultades de protección y defensa del patrimonio del Instituto.

i) Proponer al Presidente del Consejo del Instituto para que lo traslade al Consejero competente en materia de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados, para su elevación al Consejo de Gobierno de aquellos acuerdos sobre materias que sean competencia de éste.

j) Aquellas otras funciones que, con carácter general, correspondan a los titulares, Presidentes o Directores de los organismos autónomos regionales, salvo que en esta Ley se hayan atribuido a otro órgano.

Artículo 7.- Del Consejo del Instituto y su composición.

1. El Consejo del Instituto estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. Ostentará la Presidencia el Director General que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados.

3. La Vicepresidencia corresponderá al Director del Instituto.

4. Serán Vocales del Consejo:

a) El Gerente del Instituto.

b) Un representante del personal del Instituto elegido por y entre los vocales de la Comisión Científica y los representantes de la Junta Asesora a que se refiere el artículo 12.d).

c) Un representante propuesto por el consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de entre el personal que preste servicios en el Instituto.

d) Un representante de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, propuesto por el titular de la misma.

e) Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, propuesto por el titular de la

misma.

f) Un representante de la Consejería de Educación y Universidades, propuesto por el titular de la misma.

g) Un representante de las asociaciones productivas agrarias de la Región, elegido por y entre ellas.

h) Un representante de cada una de las tres organizaciones profesionales agrarias de la Región, elegido por ellas.

i) Un representante de las cooperativas agrarias de la Región, elegido por y entre ellas.

j) Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales.

k) Un representante de la Agrupación de Conserveros.

l) Un representante de las cofradías de pescadores de la Región, elegido por y entre ellas.

m) Un representante de la Asociación Empresarial de Cultivos Marinos.

n) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales mayoritarias en la Región de Murcia, elegido por ellas.

5. El Secretario del Consejo será nombrado por el Presidente del mismo, de entre los funcionarios del Instituto, y participará en las reuniones del mismo con voz pero sin voto.

6. Se faculta al Consejo de Gobierno para determinar los representantes de las Consejerías que puedan verse afectadas en su denominación como consecuencia de una reorganización de la Administración regional.

Artículo 8.- Funciones del Consejo.

Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes funciones:

a) Aprobar los planes y programas de actuación del Instituto.

b) Establecer las directrices y aprobar el anteproyecto de presupuesto, con carácter previo a su remisión a la Consejería de Economía y Hacienda.

c) Aprobar la propuesta de estructura orgánica del Instituto.

d) Aprobar la memoria anual de actividades.

e) El seguimiento y supervisión del correcto cumplimiento de las funciones atribuidas al Instituto.

f) Deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con las competencias y funciones del Instituto que, por su importancia o trascendencia, le someta a su consideración el Presidente.

g) Proponer la creación o participación en las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 3.2.

h) Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo.

i) Aprobar la propuesta del baremo de los concursos de méritos para la provisión de puestos científicos y

técnicos.

j) Aprobar la disposición del patrimonio inmobiliario, con el límite establecido para los consejeros en el artículo 60.2 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) Autorizar las operaciones de préstamo.

l) Autorizar los contratos a que se refiere la disposición adicional tercera.

Artículo 9.- Del órgano de gestión del Instituto. Nombramiento.

El órgano de gestión del Instituto será el Gerente, se designará entre funcionarios de carrera que pertenezcan a Cuerpos y Escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, tendrá el máximo nivel administrativo y su provisión se ajustará al régimen general de provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración regional.

Artículo 10.- Funciones.

El Gerente tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer al Consejo del Instituto los planes y programas de actuación y la memoria anual de actividades.

b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión del Instituto.

c) Elaborar el borrador de anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.

d) Elaborar la propuesta de estructura orgánica y relación de puestos de trabajo del organismo.

e) Proponer al Director las resoluciones que estime convenientes en materias competenciales del Instituto.

f) Coordinar los Departamentos y Unidades de Investigación.

g) Proponer la contratación del personal necesario para el funcionamiento del Instituto.

h) Llevar el inventario de todos los bienes y derechos del Instituto.

Artículo 11.- De los órganos de asesoramiento del Instituto.

Los órganos de asesoramiento del Instituto son:

1) La Junta Asesora.

2) La Comisión Científica.

Artículo 12.- De la Junta Asesora y su composición.

La Junta Asesora es el órgano de participación del personal del Instituto en el asesoramiento al Director del Instituto para el mejor desarrollo de sus funciones. Estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Director del Instituto, que ejercerá la presidencia de la misma.

b) El Gerente, que actuará como Vicepresidente,

c) Un funcionario del Instituto, que actuará como Secretario de la misma, a tal efecto, nombrado por su Director.

d) Los representantes del personal al servicio del Instituto, donde al menos habrá un representante de cada grupo funcional o laboral designado por ellos, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento del Instituto.

e) Los Jefes de los Departamentos o Unidades Estructurales de investigación que se establezcan en el Reglamento del Instituto.

Artículo 13.- Funciones de la Junta Asesora.

La Junta Asesora tendrá las siguientes funciones:

a) Informar la propuesta de anteproyecto del presupuesto del Instituto y la propuesta de relación de puestos de trabajo del mismo.

b) Asesorar al Director del Instituto sobre normas de régimen interno y asuntos de personal.

c) Informar el anteproyecto de Reglamento del Instituto o sus modificaciones.

d) Informar el Plan de actuación anual del Instituto.

e) Proponer cuantas medidas estime oportuno para facilitar la consecución de las funciones que tiene asignadas el Instituto.

f) Asesorar al Director, en el ejercicio de sus competencias, cuando fuera requerida para ello por el mismo.

Artículo 14.- De la Comisión Científica y su composición.

La Comisión Científica es el órgano que instrumenta la participación del personal científico y técnico en la programación y coordinación general de la actividad científico-técnica del Instituto y a nivel regional en lo que se le encomiende.

La Comisión Científica estará presidida por el Director del Instituto, siendo el Gerente su Vicepresidente, y formarán parte de la misma, como vocales, seis miembros designados por el colectivo del personal científico y técnico del Instituto, donde estarán representadas todas las Escalas y Opciones, de acuerdo con lo que se establezca en su Reglamento.

También formarán parte de la Comisión Científica, tres reconocidos especialistas, pertenecientes a otras instituciones científicas afines, establecidas en la Región de Murcia, cuando se trate de informar los protocolos de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de instituciones u organismos que soliciten financiación de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.

Artículo 15.- Funciones.

Serán funciones de la Comisión Científica las siguientes:

a) Informar los protocolos de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados, elaborados por el personal del Instituto y aquellos de otras instituciones u organismos que soliciten financiación de la consejería competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.

b) Asistir al Gerente en el seguimiento de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados.

c) Informar acerca de la creación de nuevas plazas de personal científico y técnico, así como de la adscripción de las mismas dentro de la estructura del Instituto.

d) Asistir al Gerente en la elaboración de los criterios y en el desarrollo de los programas de formación y de perfeccionamiento del personal científico y técnico, informando la convocatoria de becas.

e) Contribuir a la identificación de los problemas científico-técnicos de los sectores enunciados, proponiendo programas prioritarios de actuación.

f) Promover la coordinación y cooperación entre las diversas unidades operativas del Instituto y entre instituciones afines.

g) Velar por la calidad científico - técnica de las publicaciones del Instituto.

h) Proponer al Director del Instituto los borradores de los baremos de los concursos de méritos para la provisión de puestos científicos y técnicos.

i) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Director del Instituto en relación con las actividades científicas y técnicas del mismo.

TITULO II DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 16.- Del personal.

1. El personal del Instituto estará integrado por personal funcionario y personal laboral.

2. El régimen jurídico aplicable será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración regional.

3. La selección y provisión de puestos de trabajo del Instituto se realizará a través de procedimientos selectivos objetivos, garantizándose en todo caso los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. El sistema preferente de acceso será el concurso-oposición.

Artículo 17.- Carrera investigadora.

Dadas las peculiaridades del personal investigador,

la carrera administrativa se estructura en los siguientes tipos de puestos de trabajo:

- a) Profesor de investigación.
- b) Investigador.
- c) Colaborador científico.

La relación de puestos de trabajo determinará las características de los citados tipos de puestos, teniendo en cuenta las peculiaridades señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 18.- Funciones y requisitos de los puestos.

El desempeño de los puestos enumerados en el artículo anterior supone el cumplimiento de los requisitos y funciones que se señalan:

a) Profesor de Investigación.- El personal que desempeñe este tipo de puesto pertenecerá al Grupo A, con grado de Doctor y deberá haber desarrollado durante al menos doce años, una producción científica evaluada positivamente.

Este personal proseguirá en el desarrollo de los programas propios de su área, ejercerá funciones de alto asesoramiento científico en la planificación, desarrollo y coordinación de la investigación y la tecnología agraria.

b) Investigador.- El personal que desempeñe este tipo de puesto ejecutará proyectos de su especialidad, responsabilizándose de aquellos aspectos del proyecto que en protocolo le sean asignados.

c) Colaborador Científico.- El personal que desempeñe este tipo de puesto participará con el resto del equipo científico en la ejecución y desarrollo de los proyectos.

El personal que desempeñe puestos de Investigador o Colaborador Científico pertenecerá a los Grupos A o B.

Artículo 19.- Desarrollo de la carrera administrativa.

1. Reglamentariamente se determinará, por el consejero competente en materia de función pública a propuesta del consejero competente en materia de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados, el baremo de méritos específico para la carrera administrativa del personal investigador, atendiendo a sus peculiaridades.

Los borradores de los baremos elaborados por la Comisión Científica, una vez aprobados por el Consejo del Instituto, serán elevados, a través del Director del Instituto, a la consejería competente en materia de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados, que lo remitirá a la consejería competente en materia de Función Pública para su aprobación mediante Orden.

2. Las comisiones de evaluación de méritos que se constituyan deberán estar compuestas, al menos en la mitad de sus miembros, por personas de reconocido

prestigio científico, y desempeñar puestos de nivel igual o superior a los de los puestos convocados.

Artículo 20.- Selección de personal temporal.

1. El Director del Instituto, a propuesta del Gerente, podrá celebrar contratos de trabajo de duración determinada y nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes.

2. La selección de este personal se realizará a través de procedimientos selectivos objetivos, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3. Excepcionalmente, en supuestos de programas específicos de investigación y desarrollo de los sectores enunciados, la selección y contratación de personal laboral temporal sin cargo a puesto se podrá llevar a cabo a través de un procedimiento especial, con respeto a los principios señalados en el apartado anterior, previa autorización de la Dirección General competente en materia de Función Pública.

TITULO III DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 21.- Régimen jurídico.

1. El Instituto se regirá por la presente Ley, por los reglamentos que la desarrollen, por la legislación básica del Estado en la materia, por la autonómica de desarrollo de la misma y, supletoriamente, por la normativa aplicable a los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

2. Los órganos colegiados de gobierno y asesoramiento previstos en esta Ley estarán sometidos al régimen que para tales órganos se determina en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La transformación y extinción del Instituto deberá ser efectuada mediante Ley. Adscribiéndose, en este último caso, su patrimonio y personal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo.- 22.- Régimen de recursos.

1. Los actos administrativos dictados por los órganos de gobierno del Instituto ponen fin a la vía administrativa y frente a ellos podrán interponerse los recursos que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Contra los actos administrativos dictados por el Gerente podrá interponerse recurso de alzada ante el Director del Instituto.

Artículo 23.- Reclamaciones previas al ejercicio de

acciones civiles y laborales.

1. La reclamación previa a la vía judicial civil deberá ir dirigida al Director del Instituto, quien formulará propuesta de resolución al titular de la consejería competente y Presidente del Consejo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

2. La reclamación previa a la vía laboral deberá dirigirse al Director del Instituto, quien resolverá a propuesta del Gerente.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 24.- Patrimonio.

1. Pertenecen al Instituto los bienes y derechos que produzca en cumplimiento de sus fines, así como los bienes y derechos, y valores que adquiera el Instituto en el ejercicio de sus funciones.

2. Los bienes adscritos al Instituto conservarán su calificación jurídica originaria.

3. El Instituto podrá ejercer, tanto sobre los bienes propios como sobre los adscritos, las mismas facultades de protección y defensa que se reconocen a la Comunidad Autónoma en la Ley 3/1992, de 20 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El Instituto llevará un inventario de todos sus bienes y derechos, de cuyo resumen anual se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 25.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los bienes, derechos y valores que constituyen su patrimonio.

b) Los productos, rentas e incrementos de su propio patrimonio.

c) Las consignaciones que fueren fijadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el cumplimiento de sus fines.

d) Las transferencias corrientes o de capital procedentes de otras administraciones o entidades públicas.

e) Los productos y rentas resultantes de su participación en sociedades.

f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir según las disposiciones vigentes.

g) Los ingresos que se deriven de las actividades propias del Instituto.

h) Los préstamos que, de conformidad con la legislación específica de la materia, otorguen a su favor las entidades de crédito, cajas de ahorros y bancos.

i) Las participaciones o los ingresos que procedan

de convenios, consorcios, sociedades y entidades a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

j) Cualesquiera otros recursos no previstos en los apartados anteriores que puedan serle atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 26.- Régimen económico.

1. El Instituto someterá su régimen económico, financiero, contable, presupuestario, de intervención y control a las leyes reguladoras de la Hacienda de la Región de Murcia, leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia y demás normativa aplicable a los presupuestos de los organismos autónomos.

2. El Instituto gozará de todas las exenciones y bonificaciones fiscales, en los tributos propios, de que goza la Administración Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

1. El Instituto asumirá las funciones actualmente encomendadas al Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y el Centro de Recursos Marinos.

2. Se adscriben al Instituto el personal y los bienes y derechos actualmente adscritos o afectos al Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, así como al Centro de Recursos Marinos.

3. A la entrada en vigor de esta Ley, queda suprimido el Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y el Centro de Recursos Marinos.

Segunda

El Instituto podrá contratar temporalmente, y dentro de sus asignaciones presupuestarias, investigadores asociados e investigadores visitantes entre especialistas, nacionales o extranjeros, de reconocida competencia, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Tercera

El consejero competente en materia de economía y hacienda, a propuesta del Presidente del Consejo del Instituto, podrá autorizar generaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto del Instituto, cuando se financien con los ingresos derivados de los contratos celebrados por dicho organismo con entidades públicas, privadas y con personas físicas, para la realización de trabajos de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados y

para la celebración de cursos de especialización.

Cuarta

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, quienes tienen derecho a tener representante en el Consejo del Instituto propondrán el mismo al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para que eleve las propuestas al Consejo de Gobierno, quien efectuará su nombramiento.

Quinta

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia en los siguientes términos:

1. El artículo 2 queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Escala de Funcionarios.

Existen dentro de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico las siguientes Escalas:

1.- Escala Superior de Salud Pública, Escala Técnica Superior y Escala Científica Superior, en el Cuerpo Superior Facultativo.

2.- Escala de Diplomados de Salud Pública, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos y Escala Científica, en el Cuerpo Técnico”.

2. Se adicionan dos párrafos al artículo 5, con la siguiente redacción:

“- Escala Científica Superior: la redacción, coordinación, ejecución y elaboración de resultados de estudios y proyectos de I+D, así como la formación de Investigadores y Tecnólogos.

- Escala Científica: la colaboración en la redacción, ejecución y elaboración de resultados de estudios y proyectos de I+D”.

Sexta

Se creará dentro de los Cuerpos Superior Facultativo, Escala Científica Superior, y Técnico, Escala Científica, la opción Investigación Agraria y Alimentaria.

Para el ingreso a dicha opción se deberá estar en posesión de las titulaciones genéricas de los Grupos A y B, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Se integrarán en la Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria, los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo

Superior Facultativo que a la entrada en vigor de esta disposición estén adscritos al Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Centro de Recursos Marinos, con carácter voluntario a través de la correspondiente solicitud y que ejerzan sus funciones en las actuales unidades de investigación.

2. Se integrarán en la Escala Científica, Opción Investigación Agraria y Alimentaria, los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Técnico que a la entrada en vigor de esta disposición estén adscritos al Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Centro de Recursos Marinos, con carácter voluntario a través de la correspondiente solicitud y que ejerzan sus funciones en las actuales unidades de investigación.

3. Asimismo, se integrarán en las Escalas y Opciones señaladas en los dos apartados anteriores, con respeto siempre al grupo de pertenencia y previa superación de las pruebas selectivas que se establezcan, a los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto 3422/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de investigación agraria, y que a la entrada en vigor de esta disposición no presten servicios en el Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, siempre que pasen a prestarlos con posterioridad en el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Segunda

1. En tanto se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el correspondiente Reglamento, las unidades donde se realizan programas de investigación y desarrollo tecnológico del Instituto se estructuran en departamentos de Investigación y Desarrollo, las cuales contarán con el número de investigadores que se determinan actualmente en la relación de puestos de trabajo.

2. Los departamentos son los responsables de la actividad científica, a través de las que se desarrollan las funciones especificadas en el artículo 3 de la presente Ley.

3. El jefe de cada departamento será designado provisionalmente por el consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, hasta que el Reglamento del Instituto determine su forma de nombramiento.

4. Los jefes de departamento del Instituto serán designados entre los profesores de investigación del mismo.

5. Las funciones de los jefes de departamento del Instituto, que se ejercerán sin perjuicio de las asignadas a su puesto de trabajo, serán:

a) Organizar y coordinar las actividades que se realicen en las unidades, tomando las medidas adecuadas para el mantenimiento, desarrollo y

utilización de las plantaciones, instalaciones y equipo científico de los mismos.

b) Coordinar la confección de la memoria anual de actividades de las unidades, y colaborar con el Director en la difusión de los resultados.

c) Facilitar la realización de proyectos interdisciplinares y con departamentos y unidades afines de otros organismos y universidades.

d) Velar por el cumplimiento de las instrucciones del Director y del Gerente que afecten a los departamentos.

Tercera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para realizar las modificaciones presupuestarias que permitan dotar al Instituto, por lo que resta de ejercicio, de los recursos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Cuarta

Los funcionarios de carrera que a la entrada en vigor de esta Ley estén adscritos al Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Centro de Recursos Marinos, dispondrán de un plazo de cinco años para acreditar las titulaciones o grados académicos, requeridas por los puestos de trabajo derivados reglamentariamente de la aplicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 19 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda

El Reglamento del Instituto deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de abril de 2003.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2002, acordó admitir a trámite el Proyecto de ley 26 "de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003)" (V-14597), su envió a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto y su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Asimismo, acordó fijar el fin del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad en las 14,00 horas del próximo día 19 de noviembre y el de las parciales en el día 28 del mismo mes, a las 13,00 horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores diputados.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE LEY 26, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TASAS REGIONALES (AÑO 2003), (V-14597).

Exposición de motivos

I

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2003 establece determinados objetivos de política económica, que encuentran sus directrices básicas en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2000-2006, tomando en consideración que la política tributaria es un eficaz instrumento al servicio de la política económica. Este es el fin perseguido por la presente Ley, que, al igual que en años anteriores, recoge distintas medidas que manifiestan tanto el ejercicio de la capacidad normativa en diversos tributos, cedidos y propios, como normas gestoras adoptadas en aras de conseguir la máxima eficiencia en el sistema tributario regional. Y considerando,

además, que estas medidas no cuentan con la habilitación legislativa para su modificación mediante Ley de Presupuestos. Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, el título de la Ley alude expresamente a las normas tributarias.

II

El alcance y contenido de la Ley vienen determinados por tres circunstancias: en primer lugar, por la doctrina consolidada por parte del Tribunal Constitucional, y recogida en los sucesivos dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, respecto del contenido de las llamadas "Leyes de Acompañamiento". En base a esta doctrina, se ha limitado su alcance a los aspectos exclusivamente tributarios y por tanto complementarios, según lo expuesto en el párrafo anterior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En segundo lugar, por la asunción de un nuevo sistema de financiación de comunidades autónomas. La Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de Comunidades Autónomas (LOFCA), modifica notablemente el régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, como mecanismo fundamental de financiación de las mismas. Esta modificación responde al acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001, y se articula en base a dos medidas: la ampliación de los tributos estatales susceptibles de cesión, y la atribución a las comunidades autónomas de competencias normativas sobre los tributos cedidos o susceptibles de cesión. Estas competencias normativas se ceden con el alcance y condiciones que especifica la Ley que regule la cesión de tributos.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía acomete el desarrollo de esa remisión. En concreto, dedica su título II al desarrollo del régimen de cesión de tributos a las comunidades autónomas. Los aspectos más destacados, a efectos de esta Ley, son los siguientes:

- Ampliación de la cesta de tributos que conforman el sistema de financiación de las comunidades autónomas.

- Ampliación de la capacidad normativa sobre algunos de los tributos cedidos. Aquellos que no son objeto de cesión de capacidad normativa, IVA e Impuestos Especiales de Fabricación, no lo son por motivos de armonización de la normativa nacional con

la comunitaria.

- Cesión de capacidad normativa en materia gestora sobre los tributos cedidos que también tienen capacidad normativa sustantiva.

La presente Ley desarrolla las dos posibilidades recogidas en la Ley 21/2001, esto es, utilización de la capacidad normativa sustantiva en tributos cedidos, y utilización de la capacidad normativa en competencias gestoras.

Finalmente, la necesaria modificación y adecuación de la normativa regional en materia de tasas a las necesidades de gestión y de atención al ciudadano, justifica la modificación de la regulación de alguna de ellas, que básicamente supone reordenación técnica de su contenido. Los nuevos supuestos que motivan la creación de nuevas tasas vienen derivados de la asunción de nuevas competencias por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, se crean nuevos hechos imposables, dentro de tasas ya existentes, como consecuencia de las necesidades crecientes de control en materias tan diversas como las actuaciones en accidentes graves, la protección contra incendios, o los servicios de radiodifusión.

III

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en aplicación del nuevo régimen de Cesión de Tributos derivado del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 2002-2006, resulta conveniente introducir una nueva regulación de la deducción por adquisición de vivienda nueva para jóvenes, consecuencia de la nueva estructura competencial respecto de la misma establecida por el artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía. Con el fin de aumentar la base de contribuyentes que pueden aplicar esta deducción, se amplían los límites para aplicar el tipo incrementado de la citada deducción autonómica. Adicionalmente, y en uso de la habilitación normativa contenida en el artículo 64, bis, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se regulan los porcentajes del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual general. La disposición transitoria reordena el régimen de deducciones autonómicas por vivienda habitual establecidas en anteriores leyes de Acompañamiento, en uso de la capacidad normativa atribuida a esta Comunidad Autónoma. En concreto, coexistían hasta cinco regímenes distintos de deducción, afectando a supuestos de hecho distintos, y con regulaciones y límites distintos. Esto dificultaba de forma extraordinaria tanto la declaración de los contribuyentes, como los

procedimientos de gestión y control aplicables a esas declaraciones. Por ello, se ha considerado adecuado sustituir los regímenes anteriores por un régimen único, que en ningún caso, supone una peor situación para los contribuyentes que se acogieron a esas deducciones.

En cuanto a la deducción por donativos, se amplía el ámbito de las entidades que pueden ser receptoras de esas aportaciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades e instituciones dependientes de la misma. Con ello se pretende estimular este tipo de donaciones, al ser la Comunidad Autónoma la principal impulsora de este tipo de actuaciones.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se introducen dos medidas complementarias. Las normas pretenden tanto desincentivar conductas fraudulentas amparadas en la legislación de IVA (altas ficticias en actividades empresariales únicamente para la operación de transmisión del bien inmueble, y posterior e inmediata baja), como compensar, siquiera en grado mínimo y sin merma del nivel recaudatorio del tributo estatal, la disminución de ingresos que la figura de la renuncia supone para la Comunidad Autónoma.

En el ámbito de los Tributos Cedidos sobre el Juego, se actualizan las cuotas tributarias fijas establecidas para el juego de máquinas recreativas y de azar, y se regula un tipo específico para las máquinas recreativas con premio en especie (conocidas popularmente como "grúas"), dada la singularidad de las mismas, en el ámbito de los principios de coordinación de la Conferencia Sectorial de Juego al respecto.

IV

La novedad más importante de esta Ley es el ejercicio de la capacidad normativa en cuanto a aspectos gestores en materia de tributos cedidos. De esta forma, se adquiere una competencia que puede resultar decisiva para mejorar la eficiencia del sistema tributario regional, así como modernizar la gestión de unos tributos a los que no había llegado el proceso de cambio de los tributos estatales.

Para atender a estos fines se introducen nuevos sistemas de comprobación de valores, amparados en el artículo 52.1. f) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, así como se establece la posibilidad de desarrollar los aspectos procedimentales de todos los medios de valoración. Se regula el lugar de presentación de las declaraciones, así como la posibilidad de presentación telemática de las mismas, con la finalidad de acercar la Administración al ciudadano y facilitarle el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias. Del mismo modo, se establece la habilitación al Consejero de Economía y

Hacienda para que desarrolle el contenido de las obligaciones formales de los notarios respecto de estos tributos, para facilitar tanto el cumplimiento de estas obligaciones como la gestión tributaria asociada a la información por ellos remitida. Por último, se desarrolla el artículo 9 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los contribuyentes, respecto de la posibilidad de adoptar acuerdos previos de valoración de determinados bienes de especial singularidad, con el fin de aumentar la seguridad jurídica de los contribuyentes en su relación con la Administración Tributaria Regional.

Artículo 1.- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Primero.- De acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 64 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, se establecen los siguientes porcentajes en el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual:

a) Con carácter general el 4,95 por 100.

b) Cuando se utilice financiación ajena, los porcentajes incrementados a que se refiere el artículo 55.1.1º.b) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, serán del 8,25 por 100 y 6,6 por 100, respectivamente.

Segundo.- 1. De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por 100 a la base de deducción.

b) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 16.527,83 €, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.652,78 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 a la base de deducción.

2. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda incluidos los gastos

originarios que hayan corrido a cargo del contribuyente, y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos derivados de la misma.

3. Para poder aplicar esta deducción será requisito indispensable que las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual, lo sean en viviendas de nueva construcción. A estos efectos se considerará vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde ésta.

4. Se entenderá por vivienda habitual la vivienda en la que el contribuyente resida por un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo, de empleo más ventajoso u otros análogos.

Se entenderá como rehabilitación aquella que deba ser calificada como actuación protegible de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y Decreto 80/1998, de 28 de diciembre, o con aquellas normas de ámbito estatal o autonómico que las sustituyan.

5. La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, minorado en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de dicha deducción estatal, sin que en ningún caso la diferencia pueda ser negativa.

En todo caso, el importe de la deducción prevista en este apartado segundo del artículo 1 de la presente Ley no podrá superar los 300 € anuales.

Las limitaciones a la deducción cuando se hubiera disfrutado de la deducción por otras viviendas habituales anteriores, cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, así como las especialidades en caso de tributación conjunta, serán las establecidas con carácter general en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones establecidas en el apartado 2 requerirán que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el período de la imposición, exceda del valor que arrojase su comprobación al final del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 2.- Deducciones por donativos.

Se da nueva redacción al artículo 1.2 de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y en materia de juego, apuestas y Función Pública, que queda redactado de la siguiente forma:

“Dos. Deducciones por donativos.

Las donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades e instituciones dependientes de la misma, y a fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, y que tengan administrativamente reconocida tal condición, podrán ser objeto de una deducción del 30%.

Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas fundaciones regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La base máxima de esta deducción será la establecida, con carácter general, por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como límite para la deducción por donativos, minorada en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de dichas deducciones.

El reconocimiento de la finalidad enunciada en el párrafo primero de este apartado en dichas fundaciones deberá ser declarado con carácter previo mediante resolución expresa de la Dirección General de Tributos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca con carácter reglamentario”.

Artículo 3.- Tipo de gravamen de determinados documentos notariales.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales, en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención contenida en el artículo 20, dos, de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 1,5 por ciento.

Artículo 4.- Tipo de gravamen de determinadas operaciones inmobiliarias.

Tributarán al tipo del 3 por ciento las transmisiones de bienes inmuebles que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sea aplicable a la operación alguna de las exenciones contenidas en el artículo 20.1, apartados 20, 21 y 22, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del

Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Que el adquirente sea sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, actúe en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional y tenga derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por tales adquisiciones, tal y como se dispone en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Que no se haya producido la renuncia a la exención prevista en el artículo 20.2

Artículo 5.- Tasa Fiscal sobre los Juegos de suerte, envite o azar.

Uno.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1.c) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se modifican las cuotas tributarias establecidas para la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de máquinas recreativas y de azar, en los siguientes términos:

A) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en metálico:

a) Cuota anual: 3.420,00 €

b) Cuando se trate de máquinas en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

- Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

- Máquinas de tres o más jugadores: 6.972 €, más el resultado de multiplicar el coeficiente 2,234 por el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en especie, llamadas grúas, cascadas o similares, así como las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuesta, envite, azar o habilidad del jugador que condicione la obtención del premio. Cuota anual: 300,00 €.

C) Máquinas tipo "C" o de azar. Cuota anual: 5.012,00 €.

Dos.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1.d) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, las rifas y tómbolas organizadas por las corporaciones locales radicadas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, para la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas y de atención social, así como las organizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus

organismos autónomos o sus empresas públicas, estarán bonificadas en un 99 por ciento de la imposición prevenida en la correspondiente norma reguladora.

Artículo 6.- Normas de gestión.

Uno.- Comprobación de valores en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. La comprobación de valores en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y a los solos efectos de estos impuestos, se podrá llevar a cabo, en desarrollo de lo establecido en el artículo 52.1.f, de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, por cualquiera de los siguientes medios:

a) El precio de venta que aparezca en la última enajenación de los mismos bienes o de otros de análoga naturaleza situados en igual zona o distrito.

b) El valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.

c) El valor asignado para la subasta en las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo prevenido en la legislación hipotecaria.

d) Los valores asignados a los terrenos a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Reglamentariamente se podrán regular los aspectos procedimentales de los medios de comprobación establecidos en el artículo 52.1 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en el apartado anterior.

Dos.- Lugar de presentación de las declaraciones.

Las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda. El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar su presentación en las Oficinas de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, a las que también podrá encomendar funciones de gestión y liquidación de estos impuestos, así como suscribir acuerdos con otras Administraciones Públicas, y con las entidades, instituciones y organismos a que se refiere el artículo 96 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, para hacer efectiva la colaboración externa de la presentación y gestión de dichas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Del mismo modo, podrá establecer la presentación de las declaraciones por medios telemáticos en aquellos tributos o modalidades de los mismos que

resulten susceptibles de tal forma de presentación.

Tres.- Acuerdos previos de valoración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, los contribuyentes por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados podrán solicitar a la Administración Tributaria Regional que determine, con carácter previo y vinculante, cuál será la valoración a efectos exclusivamente de estos impuestos, de rentas, productos, bienes, gastos y demás elementos del hecho imponible.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito un mes antes de la realización del hecho imponible, acompañada de una propuesta de valoración formulada por el contribuyente. En el caso de bienes inmuebles, esta valoración deberá ser realizada por un perito con título suficiente para realizar tal valoración.

3. La Administración Tributaria podrá comprobar los elementos de hecho y las circunstancias declaradas por el contribuyente. Para ello, podrá requerir cuantos documentos considere oportuno para una correcta valoración de los bienes.

4. La valoración de la Administración Tributaria se emitirá por escrito, con indicación de su carácter vinculante, del supuesto de hecho al que se refiere y del impuesto al que se aplica, en el plazo máximo de dos meses desde que se presentó la solicitud. La falta de contestación de la Administración Tributaria en los plazos indicados, por causas no imputables al contribuyente, implicará la aceptación de los valores por él propuestos. La Administración Tributaria estará obligada a aplicar al contribuyente los valores expresados en el acuerdo, con las excepciones reguladas en el artículo 9.5 de la Ley 1/1998.

5. El acuerdo tendrá un plazo máximo de vigencia de doce meses.

6. Los contribuyentes no podrán interponer recurso alguno contra los acuerdos regulados en este precepto, sin perjuicio de que puedan hacerlo contra las liquidaciones administrativas que pudieran dictarse ulteriormente.

Cuatro.- Obligaciones formales.

El cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios, recogidas en los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/993, de 24 de septiembre, texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se realizará en el formato que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda. La remisión de esa información podrá presentarse en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática en las condiciones y

diseño que apruebe por la Consejería de Economía y Hacienda, quien, además, podrá establecer las circunstancias y plazos en que dicha presentación sea obligatoria. En desarrollo de los servicios de la sociedad de la información, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, la Consejería de Economía y Hacienda facilitará la presentación telemática de las escrituras públicas, desarrollando los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Tasas regionales.

Se modifica el anexo segundo de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en los siguientes términos:

Uno.- En el grupo 1, se modifica el artículo 4 de la tasa "T130 Tasa por la inscripción en pruebas náuticas y expedición de títulos para el ejercicio de la navegación de recreo y de las actividades subacuáticas deportivas y profesionales", dando nueva redacción a los apartados 1 a) y 2 a), y creando un nuevo punto 5, en los siguientes términos:

1.- Derechos de Examen Teórico:

a) Patrón para Navegación Básica y otros títulos náuticos inferiores al mismo, como los de manejo de motos acuáticas: 39,030789€

2.- Derechos de Examen Práctico:

a) Patrón para navegación básica y otros títulos náuticos inferiores al mismo, como los de manejo de motos acuáticas: 22,766918€

5.- Derechos de asistencia a curso de buceador profesional de segunda clase:

a) Primera etapa (seis semanas): 1.000,00 €

b) Segunda etapa (nueve semanas): 1.500,00 €

Dos.- En el grupo 1, se da nueva redacción a los artículos 1 y 4 de la tasa T150 Tasa por expedición de tarjetas de identidad profesional náutico pesquera, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 1.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la solicitud de participación en la convocatoria para la realización de las pruebas necesarias para la obtención de las tarjetas que habilitan para ejercer la actividad profesional de Patrón Local de Pesca y Patrón Costero Polivalente, así como la solicitud de expedición, renovación y convalidación de las tarjetas correspondientes a dichas actividades o a otras titulaciones náutico pesqueras."

"Artículo 4.- Cuotas.

1. Solicitud de participación en las pruebas convocadas:

Derechos de examen:

a)Patrón Local de Pesca: 39,030789 €

- b) Patrón Costero Polivalente: 39,030789 €
2. Solicitud de primera expedición de tarjetas:
- a) Patrón Local de Pesca: 22,766918 €
- b) Patrón Costero Polivalente: 22,766918 €
- c) Otras titulaciones náutico pesqueras: 22,766918 €
3. Solicitud de renovación de tarjetas: 6,503047 €
4. Solicitud de convalidación de tarjetas: 22,766918 €

Tres.- En el grupo 3, se modifica el punto 2 del artículo 4, de la tasa T340 Tasa por Actividades Juveniles, en los siguientes términos:

- Se da nueva redacción al apartado a), quedando del siguiente modo:

“a) Por el uso del albergue, de sus instalaciones, servicios de agua, energía eléctrica y pernoctación: 4,291226 € por persona y día”

- Se suprime el apartado b) en su totalidad.

Cuatro.- En el grupo 5, se modifica el artículo 4, punto 5, de la tasa “T510 tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia”, en los siguientes términos:

“5.- Inserciones en el Boletín:

Por línea de Boletín de 58 caracteres: 0,081288 €.

En todo caso, la inserción en el Boletín no se llevará a cabo en tanto no se acredite el pago efectivo de la liquidación.

Las inserciones y publicaciones urgentes y los edictos soportarán un recargo del 50% en la tarifa fijada.”

Cinco.- En el grupo 6 se modifica la tasa T610 Tasa por la Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas, del siguiente modo:

Se modifica el artículo 1.-Hecho imponible, dando nueva redacción al punto l) y añadiendo un nuevo punto m), en los siguientes términos:

“l) Instalaciones de protección contra incendios.

m) De otras instalaciones reguladas por reglamentos específicos de seguridad”.

Se modifica el artículo 4.- Cuota, dando nueva redacción al apartado c) del punto 3, y se añaden dos nuevos puntos 4 y 5, con el siguiente tenor literal:

“3.c) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica tipo B de hasta 25 Kw, asignada a Régimen Especial: 52,624619 €”.

“4. Autorización de pruebas sustitutivas de aparatos a presión: 18,170000 €”.

“5. Informes técnicos dictámenes, informes administrativos, acreditación de entidades y otras actuaciones: 77,916411€”.

Seis.- Se crea en el grupo 6 una nueva tasa con la denominación “T611 Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión”, con el siguiente texto:

“T611 tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos necesarios para:

1. La inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La expedición de certificaciones registrales.

3. El otorgamiento de la concesión de instalación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.

4. La renovación de la concesión.

5. La autorización para la transmisión de la concesión.

6. La autorización para la modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias y la ampliación de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios señalados en el artículo anterior o estén obligados a ello conforme a lo establecido en el Decreto 47/2002, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la realización del servicio en el caso de certificaciones registrales y en el momento en que se realice la prestación del servicio, para los demás casos.

Artículo 4.- Cuotas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

1. Por cada inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión: 60,00 €.

2. Por cada certificación registral: 30,00 €.

3. Por cada concesión: 300,00 €.

4. Por cada renovación de la concesión: 300,00 €.

5. Por cada transmisión de la concesión: 300,00 €.

6. Por cada modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias y la ampliación de capital,

cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital: 60,00 €.

Artículo 5.- Exenciones.

Las emisoras municipales quedarán exentas del pago de las tasas prefijadas.”

Siete.- Se modifica la tasa T620 Tasa por realización de verificaciones y contrastes, dando nueva redacción al punto 3, del artículo 4, en los siguientes términos:

“3.- Verificación fuera de laboratorio de instrumentos para medir, pesar o contar que no tengan asignada tasa específica: 45,502571 € por unidad”

Ocho.- Se crea en el grupo 6 una nueva tasa con la denominación “T661 Tasa por actuaciones en materia de accidentes graves”, con el siguiente texto:

T661: Tasa por actuaciones en materia de accidentes graves.

Artículo 1.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituyen las actuaciones administrativas derivadas del R.D.1254/99, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y el Decreto regional 97/2000, de 14 de julio, sobre determinación orgánica de actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el R.D. 1254/99, de 16 de julio, en los siguientes casos:

- 1.- Revisión de la Notificación.
- 2.- Revisión y evaluación del Plan de Emergencia Interior (PEI), Estudio de Seguridad (ES) y Plan de Prevención de Accidentes Graves (PPAG).
- 3.- Revisión y Evaluación del Informe de Seguridad.
- 4.- Revisión del Anexo I del D. 97/2000.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de las actividades o instalaciones objeto de control.

Artículo 3.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la documentación necesaria para el cumplimiento de la obligación reglamentaria.

Artículo 4.- Cuotas.

a) Revisión de la Notificación en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1254/99: 40,140000 €.

b) Revisión y evaluación del Plan de Emergencia Interior (PEI), Estudio de Seguridad (ES) y Plan de Prevención de Accidentes Graves (PPAG) en aplicación de los artículos 7 y 11 del Real Decreto 1254/99: 408,660000 €.

c) Revisión y Evaluación del Informe de Seguridad

en aplicación de los artículos 7, 9 y 11 del Real Decreto 1254/99: 998,740000 €.

d) Revisión del anexo I del Decreto regional 97/2000: 25,250000 €

Nueve.- Se modifica la tasa T750 Tasa del Laboratorio Enológico, Agrario y de Medio Ambiente, sustituyendo la vigente relación de parámetros de análisis y sus cuotas, prevista en el artículo 4, por la siguiente:

A) SECCIÓN PRIMERA.- ANÁLISIS EN MATERIA ENOLÓGICA: MOSTOS, VINOS Y MISTELAS, DETERMINACIÓN DE:

- 1) Densidad relativa: 2,607472 €
- 2) Grado alcohólico total: 6,109113 €
- 3) Grado alcohólico adquirido: 6,109113 €
- 4) Extracto seco total: 1,994684 €
- 5) Acidez total (tárrico): 3,457870 €
- 6) Acidez fija (tárrico): 3,901828 €
- 7) Acidez volátil (acético): 3,833046 €
- 8) Anhídrido sulfuroso total: 3,870563 €
- 9) Azúcares reductores: 6,678129 €
- 10) Presencia de híbridos: 5,415037 €
- 11) Ácido cítrico: 7,659839 €
- 12) Ácido sórbico: 11,592932 €
- 13) Flúor: 4,758480 €
- 14) Bromo: 4,758480 €
- 15) Metanol: 6,471783 €
- 16) Cloropirrina y Prod. de degradación: 11,667968 €
- 17) Iones ferrocianuro en disolución: 5,533843 €
- 18) Iones ferrocianuro en suspensión: 4,808503 €

€

- 19) Prueba de antifermentos: 5,002344 €
- 20) Colorantes artificiales: 5,133656 €
- 21) Grados Baumé: 2,401125 €
- 22) Grados Brix: 2,401125 €
- 23) Cobre: 4,076910 €
- 24) Cinc: 4,076910 €
- 25) Arsénico: 10,117240 €
- 26) Plomo: 9,979676 €
- 27) Cadmio: 5,377520 €
- 28) Hierro: 4,076910 €
- 29) Mercurio: 10,117240 €
- 30) Otros parámetros no especificados anteriormente (según grado de dificultad). Se percibirá por cada determinación una cuota situada entre las siguientes:

Cuota mínima: 1,481945 €

Cuota máxima: 36,679687 €

B) SECCIÓN SEGUNDA.- ANÁLISIS EN MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA:

1.- Análisis foliar:

a) Macro y microelementos, por determinación: 3,589182 €

b) Molibdeno, por determinación: 11,511644 €

2.- Análisis de suelos de cultivo:

a) Humedad, caliza total, textura, conductividad eléctrica, pH de la solución del suelo, pH (KCl), por determinación: 1,950914 €

b) Sodio, potasio, calcio, magnesio, cloruros, sulfatos y potasio asimilable (por determinación): 2,870094 €

c) Caliza activa, fósforo asimilable, carbono orgánico, nitrógeno total, capacidad de intercambio catiónico y cationes de cambio, por determinación: 7,028294 €

d) Residuos de plaguicidas (según plaguicidas y metodología), por determinación. Se percibirá una cuota situada entre las dos siguientes:

Cuota mínima: 29,276217 €

Cuota máxima: 120,350143 €

3.- Análisis de aguas de riego y disoluciones del suelo:

a) Conductividad eléctrica, residuos secos y pH, por determinación: 1,406909 €

b) Aniones y cationes, por determinación: 2,007191 €

c) Metales pesados, por determinación: 17,889632 €

4.- Análisis de fertilizantes y correctores, por determinación: 4,308269 €

5.- Análisis de productos agroalimentarios:

a) Determinación en harinas y derivados, por determinación: 2,870094 €

b) Análisis en productos cárnicos, por determinación: 5,746442 €

c) Determinaciones en mieles, por determinación: 3,301547 €

d) Determinaciones en pimentón, por determinación: 3,945599 €

e) Determinaciones en piensos, por determinación: 2,870094 €

6.- Análisis de residuos de plaguicidas en productos vegetales:

a) Análisis multiresiduos (organofosforados, organoclorados, organonitrogenados y piretinas), por muestra: 92,968562 €

b) Análisis multiresiduos de plaguicidas post cosecha, por muestra: 62,779417 €

c) Análisis de ditiocarbamatos, por muestra: 37,667650 €

d) Búsqueda de residuos determinados (entre 1 y 4 materias activas), por muestra: 62,779417 €

C) SECCIÓN TERCERA.- ANÁLISIS EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL:

1.- Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen fúngico o bacteriológico en vegetales, por muestra: 10,748787 €

2.- Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen virótico en vegetales, por muestra:

a) Diagnóstico serológico, por muestra: 8,641549 €

b) Diagnóstico por plantas indicadoras, por muestra: 107,850535 €

D) SECCIÓN CUARTA.- ANÁLISIS EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL

1.- Estudio de animales mayores de 6 meses de edad, por animal: 43,063929 €

2.- Estudio de animales menores de 6 meses de edad, por animal: 25,111767 €

3.- Vísceras y otras muestras biológicas (semen, sangre, orina, raspados, etc..), por muestra: 10,736280 €

4.- Abortos, por muestra: 17,952162 €

5.- Hisopos, por muestra: 10,736280 €

6.- Leche:

a) Mamitis, por muestra: 17,952162 €

b) Recuentos u.f.c., por muestra: 10,736280 €

7.- Aguas (estudio microbiológico), por muestra: 14,375486 €

8.- Pienso (estudio microbiológico), por muestra: 17,952162 €

9.- Heces (examen parasitológico):

a) Una muestra: 4,308269 €

b) De 2 a 5 muestras, por muestra: 3,945599 €

c) Más de 5 muestras, por muestra: 3,589182 €

10.- Pruebas serológicas, por determinación: 1,794591 €

11.- Residuos en medicamentos veterinarios:

a) Beta-agonistas, por muestra: 47,616061 €

b) Tireostáticos, por muestra: 41,963413 €

c) Beta-bloqueantes, por muestra: 28,688442 €

d) Tranquilizantes, por muestra: 35,128960 €

e) Antibióticos e inhibidores, por muestra: 10,017194 €

f) Hormonas, por muestra: 15,813660 €

12.- Determinación de otros parámetros. Según grado de dificultad, por cada muestra se percibirá una cuota situada entre las siguientes:

Cuota mínima: 3,351570 €

Cuota máxima: 50,217281 €

E) SECCIÓN QUINTA.- ANÁLISIS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL:

1.- Aguas:

a) Toma de muestras: 95,838657 €

b) Análisis: 453,243626 €

2.- Red de Contaminación Atmosférica:

a) Toma de muestras: 2,813819 €

b) Análisis: 4,914803 €

3.- Gases de chimeneas y otros focos emisores de humos:

a) Toma de muestras: 793,234185 €

b) Análisis: 567,847326 €

F) SECCIÓN SEXTA.- ANÁLISIS EN MATERIA

CALIDAD DE MATERIALES PARA RIEGOS:

1.- En tuberías de polietileno.- Por cada determinación:

- a) Contenido en negro de carbono: 19,515395 €
- b) Dispersión del negro de carbono: 6,503047 €
- c) Resistencia a la tracción y alargamiento a la

rotura: 13,012347 €

- d) Índice de fluidez del polietileno: 6,503047 €
- e) Comportamiento al calor: 3,251523 €

f) Resistencia al cuarteamiento por tensiones en medio activo: 6,503047 €

g) Ensayo completo de todas las determinaciones anteriores: 55,294659 €

2.- En emisores autocompensantes: Por cada determinación:

a) Coeficiente de variación de fabricación y de la desviación de caudal: 52,043136 €

b) Curva caudal-presión: 78,067830 €

3.- En emisores no compensantes: Por cada determinación:

a) Coeficiente de variación de fabricación y de la desviación de caudal: 32,527742 €

b) Curva caudal-presión: 65,055483 €

Diez.- Se crea en el grupo 7 una nueva tasa T762 Tasa por autorización de inmersión en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, con el siguiente texto:

“Artículo 1.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud de autorización para inmersión en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten autorizaciones para la inmersión en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la autorización para la inmersión.

Artículo 4.- Cuota.

Por cada autorización: 6,00 €, por buceador e inmersión.

Artículo 5.- Exenciones.

Quedan exentas las inmersiones para las que se acredite ante el órgano competente para conceder la autorización de inmersión, una finalidad científica o de investigación.

Once.- En el grupo 8 el cuadro de tarifas de la tasa T810.-Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario, establecido en el artículo 4, queda sustituido por el siguiente:

1) INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA.

a) Por el estudio e informe de cada proyecto antes

de autorizar las obras: 66,187263 €

b) Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo a la autorización de su funcionamiento: 0,53 por mil del importe del presupuesto total (IVA excluido), con un límite máximo de 132,437056 €

2) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, PÚBLICOS Y ALIMENTARIOS, INCLUIDA LA EMISIÓN DE INFORME Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO, CUANDO PROCEDA.

a) Inspección y control sanitario de centros o servicios sanitarios:

1.- Empresas destinadas al transporte de enfermos, por cada empresa: 72,996704 €

2.- Almacenes de distribución de medicamentos, por almacén: 218,933835 €

3.- Farmacias, botiquines y depósitos de medicamentos, por cada unidad: 72,996704 €

4.- Hospitales, por cada hospital: 218,933835 €

5.- Centros asistenciales extrahospitalarios de primer nivel (C. de Salud, Consultorios), por cada centro asistencial: 72,996704 €

6.- Centros asistenciales extrahospitalarios de nivel especializado, (consultas privadas especializadas, laboratorios clínicos, centros de radiodiagnóstico, odontológicos, ópticos y similares), por cada centro: 145,999661 €

7.- Unidades móviles especializadas (ambulancias, coches fúnebres y otras), por cada unidad: 17,126775 €

8.- Otros establecimientos n.c.o.p, por cada establecimiento: 72,996704 €

La determinación del tipo de Centro o Servicio sanitario, a efectos de la aplicación de la tasa, se hará teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Registro de Establecimientos Sanitarios (RES) de la Consejería de Sanidad y Política Social.

b) Inspección y control de establecimientos públicos:

CENTROS DE TRANSPORTE:

1.- Estaciones de autobuses, ferrocarriles, aeródromos y análogos: 72,646540 €

2.- Estaciones de ferrocarril: 72,646540 €

3.- Aeropuertos: 72,646540 €

HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES

4.- Hoteles de cinco y cuatro estrellas: 72,646540 €

5.- Hoteles de tres, dos y una estrella: 36,254487 €

6.- Hostales y pensiones: 36,254487 €

7.- Fondas y casas de huéspedes: 18,127244 €

8.- Establecimientos de enseñanza: 27,256522 €

9.- Establecimientos de cuidados personales

(peluquerías, institutos de belleza, etcétera): 36,254487 €

10.- Cinematógrafos, salas de teatro y conciertos: 54,450514 €

11.- Centros de actividades deportivas (tenis, frontones, piscinas, gimnasios y otros): 54,450514 €

12.- Discotecas, salas de fiesta y bares musicales: 54,450514 €

13.- Casinos y salas de juego: 54,450514 €

14.- Otros establecimientos n.c.o.p.: 54,450514 €

c) Inspección y control de establecimientos alimentarios:

1.- Industrias de productos alimenticios y bebidas: 90,780037 €

2.- Comercio al por mayor y almacenamiento de productos alimenticios y bebidas: 90,780037 €

3.- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas: 36,254487 €

4.- Comedores colectivos: (Restaurantes, salas de comida, bares, cafés, etcétera): 36,254487 €

5.- Otros establecimientos n.c.o.p.: 36,254487 €

3) SUMINISTRO DE LIBROS DE REGISTRO OFICIALES, MONOGRAFÍAS Y CARNETS O CERTIFICADOS DE TIPO SANITARIO.

a) Expedición de carnet o certificado por realización cursos de tipo sanitario: 15,00 €

incluyendo supervisión de exámenes (cuidador de piscinas, aplicador de plaguicidas, etcétera)

b) Libros de Registros Oficiales (balnearios, piscinas, etcétera): 8,00 €

c) Monografías Sanitarias y de Sanidad Ambiental y otros manuales: 8,00 €

Doce.- En el grupo 8, el cuadro de tarifas de la tasa T840 Tasa del Centro de Bioquímica y Genética Clínica, previsto en su artículo 7, queda establecido del siguiente modo:

1) UNIDAD TÉCNICA DE METABOLOPATIAS

A) Trastornos del metabolismo intermediario. Estudios iniciales: Aminoacidopatías. Organicoacidurias. Defectos de la beta-oxidación. Defectos de la cadena respiratoria mitocondrial. Defectos de ciclo de la urea : hiperamonemias. Déficit de biotinidasa. Galactosemia. Alteraciones metabolismo purinas.

Aminoácidos (intercambio iónico): 73,562400 €

Ácidos orgánicos (gases-masas): 98,083200 €

Alfa-cetoácidos (gases-masas): 98,083200 €

Ácidos grasos totales (espectrofotometría): 91,953000 €

Ácidos grasos (gases-masas): 98,083200 €

Carnitina total y libre (radioenzimático): 61,302000 €

Piruvato/Lactato (enzimático): 36,781200 €

Beta-hidroxi-burirato /acetoacetato (enzimático):

36,781200 €

Ácido orótico (espectrofotometría): 24,520800 €

Déficit de biotinidasa:

a) Cualitativo: 12,260400 €

b) Cuantitativo: 24,520800 €

Galactosa Uridil 1P transferasa: 49,041600 €

Azúcares reductores (cromatografía): 36,781200

€

Alteraciones del metabolismo purinas (masas, enzimático): 36,781200 €

B) Detección precoz neonatal de metabolopatías

a) Detección precoz de aminoacidopatías (PKU) (cromatografía capa fina): 6,610000 €

b) Detección precoz de hipotiroidismo congénito primario (RIA, FIA.): 7,810000 €

C) Enfermedades lisosomales. Estudios iniciales

Mucopolisacáridos (espectrofotometría): 18,390600 €

Glucosaminoglucanos (electroforesis): 55,171800 €

Oligosacáridos (cromatografía): 55,171800 €

D) Monitorización de los pacientes detectados

a) Aminoacidurias: 36,060000 €

b) Organicoacidurias: 48,080000 €

UNIDAD TÉCNICA DE GENÉTICA HUMANA (CITOGENÉTICA)

Cariotipo en sangre: 122,604000 €

Cariotipo en piel, gónadas, médula ósea: 183,906000 €

Cariotipo en líquido amniótico: 281,999400 €

Hibridación in situ fluorescente (FISH): 263,608800 €

UNIDAD TÉCNICA DE GENÉTICA HUMANA (MOLECULAR)

Estudio combinado (citogenético-molecular): 183,906000 €

Identificación de mutación definida: 150,00 €

Síndrome X Frágil

a) Despistaje/test de exclusión: 150,00 €

b) Análisis de mutación (sólo cuando esté indicado por despistaje): 270,00 €

c) Identificación de portadores: 150,00 €

Prader-Willi/Angelman

a) Análisis de la metilación: 240,00 €

b) Identificación parenteral: 150,00 €

Fibrosis Quística

a) Estudio de mutaciones más frecuentes: 185,00 €

b) Análisis indirecto por marcadores: 185,00

€

c) Identificación de portadores: 150,00 €

Distrofia Miotónica de Steinert

a) Despistaje/test de exclusión: 150,00 €

b) análisis de la mutación (sólo cuando esté indicado por despistaje): 270,00 €

Distrofia Muscular de Duchenne/Becker

a) Análisis de deleciones: 250,00 €

b) Estudio familiar /portadores por marcadores: 185,00 €

Determinación de alelos Apo E: 150,00 €

Microdelecciones del cromosoma Y: 200,00 €

Neoplasia endocrina múltiple tipo I (MEN 1)

a) Búsqueda de mutaciones en gen RET(DGGE): 650,00 €

b) Estudio portadores: 150,00 €

Neoplasia endocrina múltiple tipo II (MEN 2)

a) Búsqueda de mutaciones en gen RET(DGGE): 500,00 €

b) Estudio de portadores: 150,00 €

Cáncer de colon hereditario no polipósico (HNPCC)

a) Búsqueda de mutaciones en 4 genes (DGGE): 1.050,00 €

b) Estudio de portadores: 150,00 €

Otras Patologías

a) Estudio molecular simple: 150,00 €

b) Estudio molecular múltiple: 270,00 €

c) Estudio molecular complejo: 900,00 €

Extracción de ADN y conservación: 90,00 €

GENERAL

Consejo Genético: 79,692600 €

Consulta prenatal: 61,302000 €

Disposición transitoria.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que practicaron cualquiera de las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de infraestructuras, podrán aplicar un porcentaje autonómico de deducción por inversión en vivienda habitual del 6,95 por ciento, si no se utiliza financiación ajena. En caso de utilizar financiación ajena, estos porcentajes serán del 9,6 por ciento en los primeros 4507,59 €, y del 4,95 por ciento sobre el exceso hasta 9015,18€. En todos los casos con las mismas condiciones y límites regulados en el artículo 1, apartado 2, puntos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

Los contribuyentes que practicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas en la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, podrán aplicar los

porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual nueva regulados en el artículo 1, apartado segundo, de la presente Ley.

Disposicion final.-Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 12, de modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto (V-14615).

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el mismo día, ha acordado asimismo que su tramitación se efectúe con arreglo al procedimiento de urgencia, sistema de lectura única, contemplado en el artículo 113.1.d) del Reglamento de la Cámara.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 12, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1995, DE 21 DE ABRIL, DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO, (V-14615).

La Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2989/95, en relación con diversos artículos y el anexo III de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, aprobada por la Asamblea Regional de Murcia, declara, por una parte, la inconstitucionalidad, y por lo tanto la nulidad del párrafo primero del artículo 27 de la mencionada ley, en relación con el anexo III, y de los artículos 103.1 y 113 c), en relación con los números 1, 2 y 4 del artículo 112; y, por otra, recuerda el carácter básico de algunos preceptos de la Ley

4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y del Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables.

En la búsqueda de una norma regional clara que aleje la incertidumbre jurídica en la aplicación de la ley, es preciso proceder a la adecuación de la misma, mediante la supresión de las cuestiones declaradas inconstitucionales y la modificación de la redacción de aquellos artículos en los que el texto originario resulta incompatible con la normativa básica.

Artículo único

Se modifican los artículos 27 y el anexo III, 103.1 y 113.c)

- Artículo 27.- Especies de la fauna silvestre objeto de aprovechamiento.

“Solo podrán ser objeto de caza o captura las especies que se incluyen en el anexo III y de comercialización, en vivo o en muerto, las que se incluyen en el anexo IV. La Consejería de Medio Ambiente, por Orden y previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y del de Caza y Pesca Fluvial, podrá incluir o excluir alguna especie más de la fauna silvestre de acuerdo con la normativa básica”

ANEXO III

ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE
SUSCEPTIBLES DE CAZA O CAPTURA EN LA
REGIÓN DE MURCIA.

Especies pescables:

Invertebrados:

- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*)

Peces:

- Anguila (*Anguilla anguilla*)
- Trucha común (*Salmo trutta*)
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Lucio (*Esox lucius*)
- Barbos (*Barbus sp.*)
- Pez rojo (*Carassius auratus*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)
- Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*)

Especies cazables:

- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
- Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Paloma bravía (*Columba livia*)
- Tórtola común (*Streptopelia turtur*)
- Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*)

- Zorzal real (*Turdus pilaris*)
- Zorzal común (*Turdus philomelos*)
- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Estornino negro (*Sturnus unicolor*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre ibérica (*Lepus granatensis*)
- Jabalí (*Sus scrofa*)
- Ciervo (*Cervus elaphus*)
- Corzo (*Capreolus capreolus*)
- Arruí (*Ammotragus lervia*)
- Cabra montés (*Capra pyrenaica*)

Especies capturables:

- Jilguero (*Carduelis carduelis*)
- Pardillo (*Acanthis cannabina*)
- Verderón (*Carduelis chloris*)
- Verdecillo (*Serinus serinus*)

ANEXO IV

ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE
SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN, EN VIVO
O EN MUERTO, EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Especies pescables:

Invertebrados:

- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*)

Peces:

- Anguila (*Anguilla anguilla*)
- Trucha común (*Salmo trutta*)
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Lucio (*Esox lucius*)
- Barbos (*Barbus sp.*)
- Pez rojo (*Carassius auratus*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)

Especies cazables:

- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
- Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre ibérica (*Lepus granatensis*)
- Jabalí (*Sus scrofa*)
- Ciervo (*Cervus elaphus*)
- Corzo (*Capreolus capreolus*)
- Arruí (*Ammotragus lervia*)
- Cabra montés (*Capra pyrenaica*)

- Artículo 103.- Prescripciones.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta ley prescribirán:

Las muy graves, *previstas en el artículo 112, números*

1, 2 y 4 para el supuesto de infracciones administrativas que alteren las condiciones de habitabilidad solamente de aquellas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre incluidas o acotadas dentro de los espacios naturales protegidos previstos en el artículo 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en el plazo de cuatro años; el resto de las infracciones muy graves, en el plazo de tres años; las graves, en el de dos; y las leves, a los seis meses.

- Artículo 113.- Cuantías.

c) Las infracciones muy graves, previstas en el artículo 112, números 1, 2 y 4 para el supuesto de infracciones administrativas que alteren las condiciones de habitabilidad solamente de aquellas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre incluidas o acotadas dentro de los espacios naturales protegidos previstos en el artículo 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, con multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas; el resto de las infracciones muy graves, con multa de 1.000.001 a 50.000.000 de pesetas. Si las infracciones son debidas a una acción de caza o pesca la sanción se complementará con la pérdida de la licencia correspondiente e inhabilitación por un período comprendido entre tres y cinco años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia". También se publicará en el "Boletín Oficial de la Región".

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 18 de octubre actual el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 23 de octubre, admitió a trámite la enmienda a la totalidad registrada con el número V-14467, formulada por el G.P. Popular.

Asimismo, concluido el día 21 de octubre actual el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, la Mesa de la Cámara, en sesión

celebrada el mismo día, ha admitido a trámite las siguientes:

- De la V-14483 a la V-14497, formuladas por el G.P. Mixto.

- De la V-14500 a la V-14508, formuladas por el G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 23 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS APTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍA SOLAR, (V-14467).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda de totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley 10, sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar.

Justificación: La planificación de cualquier tipo de energías renovables, entre las que se encuentra la energía solar, precisa ser regulada, sin embargo, para ser respetuosos con el medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible de nuestra Región. Consideramos imprescindible la elaboración de un amplio plan energético que contemple las distintas energías y sus diferentes posibilidades y usos en nuestro entorno.

De otra parte, la regulación de estas energías debiera ser abordada desde un amplio consenso social más allá del marco parlamentario.

A tal fin, el Gobierno de la Región está elaborando y consensuando un plan energético general que contempla la posibilidad de emprender acciones legislativas específicas, una vez determinadas las posibilidades y utilidades de las distintas energías en nuestra Región.

Por todo ello, consideramos oportuna la enmienda de totalidad de no ha lugar a deliberar que instamos.

Cartagena, 18 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE CREACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE

EMPLEO Y FORMACIÓN.

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley 11, sobre creación del Servicio Regional de Empleo y Formación:

V-14483

Enmienda de adición. Artículo 2.2 (nuevo).

Añadir un nuevo artículo 2.2, del siguiente tenor literal: “2.2. El Servicio Regional de Empleo y Formación es el órgano administrativo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo, mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la Formación Profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de Formación Profesional en vigor”.

Justificación: coherencia técnica.

V-14484

Enmienda de supresión del artículo 3.1.

Justificación: coherencia con enmienda anterior.

V-14485

Enmienda de sustitución. Artículo 3.1.g)

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor literal: “g) Implantación y gestión del sistema de intermediación de las ofertas y demandas de trabajo, así como su mejora y adecuación a las exigencias del mercado laboral”.

Justificación: mejora de redacción del texto.

V-14486

Enmienda de adición. Artículo 3.1.i)

Añadir al final: “así como los relativos a los alumnos de últimos ciclos formativos, previo a su incorporación al mercado laboral”.

Justificación: atención a los estudiantes, previo a su incorporación al mercado laboral. Ya existe un programa de la Comunidad Autónoma.

V-14487

Enmienda de adición. Artículo 3.1.ñ (nuevo).

Añadir un nuevo apartado del siguiente tenor literal: “ñ) Realizar los estudios estadísticos necesarios para el correcto seguimiento e interpretación de la evolución

del empleo y la contratación, incluida la realizada por empresas de trabajo temporal”.

Justificación: necesidad de hacer un seguimiento del empleo y contratación.

V-14488

Enmienda de adición. Artículo 3.2.e)

Añadir al final del texto lo siguiente: “a través de contratos programas que garanticen la mejor adaptación de la formación a las necesidades de empresas y trabajadores”.

Justificación: estabilidad de los cauces de participación a través de contratos programa, hasta ahora no realizados.

V-14489

Enmienda de sustitución. Artículo 3.2.b)

Donde dice: “Programa Nacional de Formación”, debe decir: “programas nacionales de formación”.

Justificación: es posible que exista más de un programa.

V-14490

Enmienda de sustitución. Artículo 3.2.h)

Sustituir el texto por el siguiente: “h) Elaborar programas de formación presencial, semipresencial y a distancia para los autónomos, pequeñas y medianas empresas, comerciantes, trabajadores desempleados y economía social”.

Justificación: modificar las letras h), e) e i) por razones técnicas.

V-14491

Enmienda de supresión del artículo 3.2.i)

Justificación: coherencia con 3.2.h)

V-14492

Enmienda de adición. Artículo 3.2.ii)

Texto que se propone: “ii) Evaluar de forma continua y sistemática las actuaciones en materia de formación que se realizan”.

Justificación: necesidad de evaluación.

V-14493

Enmienda de supresión a la disposición adicional segunda.

Suprimir el texto: “en tanto no se extingan las relaciones laborales existentes”.

Justificación: es innecesario y llama a equívocos.

V-14494

Enmienda de adición a la disposición transitoria

primera.

Añadir en la segunda línea, tras la palabra "formación" el siguiente texto: "en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley".

Justificación: dar plazo para el desarrollo de estructura orgánica del Instituto.

V-14495

Enmienda de adición a la disposición final primera.

1

Añadir, tras la palabra "prueba" el siguiente texto: "en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, previa propuesta al Consejo de Administración".

Justificación: poner plazo y dar participación al Consejo de Administración de servicio en la confección de su propio reglamento.

V-14496

Enmienda de sustitución. Disposición final primera.

3.

Donde dice: "artículo 10", debe decir: "artículo 11".

Justificación: mejora técnica.

V-14497

Enmienda de adición a la disposición final primera.3.

Añadir, al final del texto, lo siguiente: "oído el Consejo de Administración".

Justificación: dar participación a este órgano en la modificación de la organización del servicio.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE CREACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de ley nº 11, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación:

V-14500

Enmienda de modificación. Artículo 2, apartado 2.

Donde dice: "2. Su actividad estará dirigida a facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, favorecer la promoción laboral y el reciclaje de los trabajadores así

como facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios".

Debe decir: "2. Su actividad estará dirigida a facilitar a los trabajadores y trabajadoras desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, favorecer la promoción laboral y el reciclaje de los trabajadores y trabajadoras, así como facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores y trabajadoras con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios".

Justificación: evitar el lenguaje sexista en una ley que debe tener como uno de sus objetivos eliminar la brecha en materia laboral que existe entre hombres y mujeres en nuestra Región.

V-14501

Enmienda de modificación. Artículo 2, apartado 3.

Donde dice: "3. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará su actividad de modo gratuito y en coordinación con otros organismos similares de ámbito regional, nacional o europeo, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades para el empleo, la libre circulación de trabajadores, la unidad del mercado de trabajo y la igualdad de trato".

Debe decir: "3. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará su actividad de modo gratuito y en coordinación con otros organismos similares de ámbito regional, nacional o europeo, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades para el empleo, y muy especialmente entre hombres y mujeres, la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, la unidad del mercado de trabajo y la igualdad de trato".

Justificación: resaltar entre los fines la necesaria igualdad de oportunidades en materia laboral entre los hombres y mujeres de nuestra Región.

V-14502

Enmienda de modificación. Artículo 3, apartado 2.1.g)

Donde dice: "g) Intermediación laboral", debe decir: "g) Intermediación laboral para fomentar, coordinar y ejecutar programas que garanticen, de manera efectiva, la relación entre oferta y demanda de empleo".

Justificación: adecuación entre oferta y demanda para conseguir mejores resultados en materia de empleo.

V-14503

Enmienda de modificación. Artículo 3, apartado 2.1.i)

Donde dice: "i)...asistencia y apoyo a las personas desempleadas y ocupadas de manera integral...", debe decir: "i)...asistencia y apoyo a las personas

desempleadas y ocupadas, así como a los alumnos de los últimos cursos de los ciclos de formación de manera integral...”

Justificación: orientar e informar a estos alumnos para conseguir su integración en el mercado laboral.

V-14504

Enmienda de modificación. Artículo 3, apartado 2.2.e)

Donde dice: “e) Establecer cauces de participación con los agentes sociales”, debe decir: “e) Establecer cauces de participación con los agentes sociales para proceder a evaluar todas las actuaciones en materia de formación”:

Justificación: la participación de los agentes sociales en algo tan importante para la formación como es la evaluación.

V-14505

Enmienda de modificación. Artículo 8, apartado 1.

Donde dice: “1. El Consejo de Administración estará integrado por siete vocales,...”, debe decir: “1. El Consejo de Administración estará integrado por seis vocales...”

Justificación: adecuar el número de vocales para garantizar la paridad entre la Administración y agentes económicos y sociales.

V-14506

Enmienda de modificación a todo el texto de la proposición de ley.

Donde dice: “...trabajadores...”, debe decir: “...trabajadores y trabajadoras...”

Justificación: evitar el lenguaje sexista sobre todo en una ley que debe servir para corregir la desigualdad laboral existente entre hombres y mujeres de la Región de Murcia.

V-14507

Enmienda de modificación. Artículo 8, apartado 2.

Donde dice: “Tres vocales”, debe decir: “Dos vocales”.

Justificación: adecuar el número de vocales para garantizar la paridad entre Administración y agentes económicos y sociales.

V-14508

Enmienda de supresión. Artículo 8, apartado 2, subapartado c).

Justificación: adecuar el número de vocales para garantizar la paridad entre Administración y agentes económicos y sociales.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en sesión celebrada el día de la fecha, el Dictamen a la Proposición de ley de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de noviembre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO.

Preámbulo

El artículo 35 de la Constitución española configura el trabajo como un derecho y un deber de todos los españoles, a la vez que consagra la libertad de profesión u oficio y el derecho a la promoción a través del trabajo, en cuya consecución juegan un papel fundamental los poderes públicos en orden a fomentar una política que garantice la formación y readaptación profesional de los trabajadores, tal y como establece el artículo 40.2 del texto constitucional.

Junto a la formación profesional, la orientación profesional, la intermediación en el mercado de trabajo y la aplicación de políticas activas que fomenten el empleo y el autoempleo son instrumentos básicos de una política orientada al pleno empleo. Estas políticas de empleo constituyen uno de los ámbitos fundamentales de actuación de los poderes públicos tanto en la Unión Europea como en cada uno de sus estados miembros, políticas que necesariamente han de estar coordinadas entre ellos y que, desde el respeto a la normativa comunitaria, trascienda a todas las administraciones territoriales con competencias en materia laboral y de empleo.

La reciente Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional incide en estos aspectos, en especial en la orientación y formación profesional como acciones básicas de la

política de empleo orientada, especialmente, a obtener una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación de los trabajadores de la Unión Europea. La creación, mediante dicha Ley, del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales aspiran a servir a estos objetivos, objetivos, por otra parte, ya recogidos con anterioridad en la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

El artículo 149.1.13ª de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas. Asimismo, el artículo 149.1.30ª de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 16.1, que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia e desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma la desarrollen.

Los reales decretos 374/1995 y 375/1995, de 10 de marzo, traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, por un lado, y de ejecución de la legislación laboral por otro. Por su parte, el Real Decreto 522/1995, de 26 de marzo, materializó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

La asunción y gestión, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de estas competencias en materia de formación ocupacional y de empleo, junto con las que en un futuro asuma como consecuencia del proceso de transferencias en curso, aconseja reunir en un solo ente gestor todas ellas, para así asegurar el cumplimiento del principio de eficacia, principio que ha de presidir toda actividad administrativa. La creación de este organismo supone

la existencia de un ente gestor que aglutine las mencionadas competencias para lograr la necesaria coordinación de la gestión, configurándose como un auténtico Servicio de Empleo.

El mencionado servicio se sustenta en tres pilares básicos: la autonomía funcional del organismo, la participación de los agentes sociales y económicos en sus órganos de gobierno, dirección y asesoramiento, y el establecimiento de estructuras operativas basadas en la coordinación y cooperación.

Consecuencia de todo ello es la creación, a través de la presente Ley y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Servicio Regional de Empleo y Formación, como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan.

El mencionado servicio, bajo la forma de organismo autónomo de carácter administrativo, actuará conforme a los principios de coordinación y colaboración administrativa, y ejercerá las competencias que en materia de empleo y de formación para el empleo se le atribuyen en la presente Ley, integrando los servicios comunes, oficinas de empleo y centros de formación ocupacional transferidos, con los medios materiales y humanos que se le adscriban, asegurando los principios de eficacia y eficiencia y constituyéndose en el vehículo de participación de los agentes sociales, por un lado, en la elaboración y diseño de estrategias, y, por otro, en la dirección y gestión del servicio de empleo.

Capítulo I

De su naturaleza, fines y funciones

Artículo 1.- Creación y naturaleza.

1. Por la presente Ley se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan.

2. Sus funciones, órganos superiores, composición, así como el régimen jurídico, económico, financiero, presupuestario y de personal serán las determinadas en la presente Ley.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación se adscribe a la Consejería de Trabajo y Política Social.

Artículo 2.- Fines.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas

actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación es el organismo administrativo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor.

3. Su actividad estará dirigida a facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, favorecer la promoción laboral y el reciclaje de los trabajadores así como facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios.

4. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará su actividad de modo gratuito y en coordinación con otros organismos similares de ámbito regional, nacional o europeo, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades para el empleo, y muy especialmente entre hombres y mujeres, la libre circulación de trabajadores, la unidad del mercado de trabajo y la igualdad de trato.

5. Asimismo, el Servicio Regional de Empleo y Formación tiene como finalidad la modernización del sistema de atención a los demandantes de empleo y empleadores y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al sistema productivo.

Artículo 3.- Funciones en materia de empleo

En materia de empleo, son funciones del Servicio Regional de Empleo y Formación, dentro del ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Murcia, las siguientes:

- a) Elaboración del Plan Regional de Empleo.
- b) Elaborar Planes de Servicios Integrados para el Empleo, así como organizar y articular los convenios con entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.
- c) Diseñar programas de apoyo a las iniciativas locales generadoras de empleo promoviendo, en colaboración con los ayuntamientos, el desarrollo de Pactos Locales para el Empleo.
- d) Establecer programas de difusión de la cultura empresarial y el autoempleo dirigido a emprendedores, pequeños empresarios, desempleados, profesionales y trabajadores de la economía social.
- e) Establecer programas de fomento de empleo autónomo, así como las directrices generales de los programas de economía social para la creación de empleo estable.
- f) Realizar estudios e informes sobre las distintas

variables del mercado de trabajo y la evolución de los perfiles ocupacionales y los requerimientos profesionales.

g) Intermediación laboral para fomentar, coordinar y ejecutar programas que garanticen, de manera efectiva, la relación entre oferta y demanda de empleo, propiciando su mejora y adecuación a las exigencias del mercado laboral.

h) Elaborar los criterios para la evaluación y seguimiento de las actividades aprobadas en materia de formación y empleo y valorar los resultados alcanzados.

i) Planificar, ejecutar y coordinar las actividades de información, orientación, asistencia y apoyo a las personas desempleadas y ocupadas de manera integral, que faciliten la inserción laboral de unos y la mejora ocupacional de otros.

j) Impulsar, desarrollar y ejecutar programas de creación de empleo estable entre los colectivos de desempleados, y de forma específica los dirigidos a la mujer, grupos de edad, primer empleo, parados de larga duración y a colectivos en riesgo de exclusión social.

k) Ejercer las funciones, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativas a las actividades de la Red EURES.

l) Gestionar los programas de escuelas taller y casas de oficios, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como gestionar los talleres de empleo.

m) Ejercer las funciones relativas a la obligación de los empresarios de registrar, o en su caso comunicar, los contratos laborales, conforme a las previsiones legalmente establecidas.

n) Ejercer las funciones relativas a la inscripción y registro de demandantes de empleo, así como controlar el cumplimiento de las obligaciones que, como demandantes de empleo, tienen los solicitantes o beneficiarios de las prestaciones de desempleo.

ñ) Realizar los estudios estadísticos necesarios para el correcto seguimiento e interpretación de la evolución del empleo y la contratación, incluida la realizada por empresas de trabajo temporal.

Artículo 4.- Funciones en materia de formación

En materia de formación para el empleo, son funciones del Servicio Regional de Empleo y Formación, dentro del ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Murcia, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Formación para el Empleo.
- b) Planificar, ejecutar y controlar los programas de formación profesional ocupacional y continua de manera integrada, así como llevar a cabo las actuaciones, en el marco autonómico, de los Programas Nacionales de Formación en vigor.

c) Gestionar la formación profesional ocupacional de los centros propios, así como planificar, coordinar y controlar las acciones formativas de las entidades colaboradoras.

d) Cooperar con las entidades locales en la realización de planes formativos.

e) Establecer cauces de participación con los agentes sociales.

f) Elaborar los criterios de evaluación de acciones formativas y de valoración de resultados, así como los resultados de inserción laboral de los alumnos o, en su caso, de los resultados del reciclaje de ocupados, respecto a sus puestos de trabajo y desarrollar la evaluación de forma continua y sistemática de las actuaciones en materia de formación que se realizan.

g) Evaluar y aprobar las propuestas de actividades de formación ocupacional y continua presentadas por los centros colaboradores.

h) Elaborar programas de formación presencial, semipresencial y a distancia para los autónomos, pequeñas y medianas empresas, comerciantes, trabajadores, desempleados y la economía social.

i) Impulsar, en coordinación con otros organismos y entidades, a través del Centro Nacional de Formación Profesional, la elaboración de estudios sectoriales, las propuestas técnicas para determinar las enseñanzas mínimas e itinerarios formativos, así como el desarrollo de los planes anuales de formación y demás funciones previstas en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

j) Informar y difundir los aspectos relativos al mercado de trabajo, orientando a los agentes económico-sociales sobre las ofertas formativas que ayuden a optimizar la utilización de los recursos humanos.

k) Conceder becas y ayudas para la realización o participación en cursos o experiencias de aprendizaje en contextos productivos, como prácticas no laborales, controlando su ejecución y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 5.- Funciones generales

Son también funciones del Servicio Regional de Empleo y Formación, dentro del ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Murcia, las siguientes:

a) Establecer los criterios de reconocimiento y homologación de las entidades colaboradoras, así como la supervisión y control de su funcionamiento.

b) Elaborar la memoria anual de las actividades.

c) Suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines.

d) La dirección y gestión del Observatorio Ocupacional para conocer la oferta y la demanda ocupacional, las necesidades y seguimiento de

profesiones y la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo.

e) Gestionar en el ámbito de la Comunidad Autónoma las subvenciones y ayudas públicas recibidas para el empleo y la formación de otras administraciones o instituciones, así como sus acciones, a excepción de las destinadas al fomento de la economía social.

f) Cualquier otra que por norma de carácter legal o reglamentario, en materia de formación o empleo, le sea atribuida.

Artículo 6.- Convenios de colaboración y cooperación.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

2. Los convenios suscritos serán inscritos en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Coordinación, colaboración y cooperación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras administraciones públicas, en especial con aquellos órganos o entidades que en el ámbito autonómico tengan atribuidas competencias en materia de formación profesional.

2. Asimismo coordinará su actuación con el Servicio de Empleo Estatal en el marco de Plan Nacional de Acción para el Empleo, sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la política de empleo.

3. Igualmente, el Servicio Regional de Empleo y Formación, en el ejercicio de sus competencias, ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II

De los órganos del Servicio Regional de Empleo y Formación

Artículo 8.- Órganos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1. Los órganos de gobierno y de gestión del Servicio

Regional de Empleo y Formación son:

- a) El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- d) El Secretario General Técnico.

2. Como órgano consultivo y de asesoramiento se constituye el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.

Artículo 9.- El Presidente del Servicio.

El Presidente del Servicio será el titular de la Consejería competente en materia de empleo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la superior representación del Servicio.
- b) Ejercer la superior autoridad sobre el personal y de dirección del Servicio, así como velar por la consecución de los objetivos del mismo.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijar el orden del día y dirigir sus deliberaciones, dirimiendo sus votaciones con su voto de calidad.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la autorización de convenios de colaboración.
- e) La aprobación, mediante Orden, a propuesta del Consejo de Administración, de las disposiciones de carácter general que sean materia de su competencia.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese del Director del Servicio.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la adopción de acuerdos y disposiciones de carácter general sobre materias que sean competencia de aquel.
- h) Las que se establezcan en el Reglamento del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- i) Cualesquiera otras competencias de gobierno y administración no atribuidas expresamente a otro órgano del Servicio.

Artículo 10.- El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará integrado por siete vocales, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación será el Presidente del Consejo de Administración. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación será el Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituyendo al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Serán vocales del Consejo de Administración:

Tres vocales en representación de la Administración, que serán:

- a) El Director General en materia de trabajo.
- b) El Director General competente en materia de

Formación Profesional.

c) Una persona con rango, al menos, de Director General, designada por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero competente en materia de empleo.

3. Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma, que serán nombrados y, en su caso, cesados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de las mismas.

4. Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma, que serán nombrados, y en su caso cesados, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de las mismas.

5. Podrán nombrarse suplentes de los vocales, así como del Vicepresidente para cuando actúe en sustitución del Presidente, así como para los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Dichos suplentes serán nombrados, y en su caso cesados, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de las partes.

6. Como Secretario del Consejo de Administración actuará, con voz y sin voto, el titular de la Secretaría General Técnica del Servicio Regional de Empleo y Formación o persona en quien delegue o sustituya.

Artículo 11.- Atribuciones y funcionamiento del Consejo de Administración.

1. Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y las cuentas anuales del Servicio.
- b) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Servicio.
- c) Elaborar los planes generales y los programas de actividades del Servicio.
- d) Elaborar el Plan Regional de Empleo y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno, así como realizar su seguimiento y evaluación.
- e) Aprobar el Plan Anual de Formación para el Empleo.
- f) Aprobar los convenios de colaboración, previa su autorización por el Consejo de Gobierno.
- g) Informar, con carácter previo, la celebración de contratos por importe superior a 60.000 euros y conocer sobre aquellos que se celebren de importe inferior.
- h) Proponer al Presidente del Servicio el inicio de la tramitación de los proyectos normativos en materia de fomento de empleo, orientación, intermediación y formación para el empleo, así como la aprobación de los que sean materia de su competencia.
- i) Aprobar los criterios de actuación del Servicio Regional de Empleo y Formación, así como los de

evaluación de las acciones y la valoración de sus resultados.

j) Controlar y evaluar la gestión del Servicio Regional de Empleo y Formación, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

k) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que el mismo determine.

l) Informar sobre el nombramiento y cese del Director del Servicio.

m) Deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con las competencias y funciones del Servicio que, por su importancia o trascendencia, le someta a su consideración el Presidente del Consejo de Administración.

n) Realizar el seguimiento de la contratación y el empleo.

ñ) Las que se establezcan en el Reglamento del Servicio Público Regional de Empleo.

2. Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez cada mes o con la periodicidad que reglamentariamente se determine y con carácter extraordinario cuando sea convocado por su Presidente, a propuesta de una parte de la representación tripartita.

Artículo 12.- Director General del Servicio.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de empleo, ostentará las siguientes atribuciones:

a) La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía.

b) La autorización y disposición de los gastos, así como la ordenación de los pagos.

c) Celebrar contratos, en nombre del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.

d) La contratación del personal en régimen de derecho laboral temporal y el nombramiento del personal interino, informando previamente al Consejo de Administración.

e) Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto de presupuestos.

f) Proponer al Presidente del Consejo de Administración la adopción de las disposiciones de carácter general que sean materia de su competencia, previa autorización del Consejo de Administración.

g) Dirigir el Servicio Regional de Empleo y Formación y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

h) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de los convenios necesarios para el

desarrollo de las funciones del organismo, previa a su autorización por el Consejo de Gobierno, y suscribirlos en nombre del Servicio.

i) Ejercer la dirección del personal y controlar e inspeccionar las dependencias, instalaciones y servicios.

j) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de la Memoria Anual de Actividades.

k) Proponer los programas de actividades del Servicio al Consejo.

l) Aquellas otras funciones que pueda asignarle el Consejo de Administración del Servicio.

Artículo 13.- Organización del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación se estructurará en dos áreas funcionales: el Área de Empleo y el Área de Formación para el Empleo, cuya estructura se establecerá en el correspondiente decreto con los puestos de trabajo que se determinen en la correspondiente relación.

2. Asimismo, el Servicio Público Regional contará con un Observatorio Ocupacional, unidad encargada de la obtención y mantenimiento de un banco de cuantos datos sean necesarios para el conocimiento de las necesidades y evolución del mercado laboral, que puedan indicar en cada momento las directrices a seguir en materia de Formación Profesional en la Región de Murcia. Para ello contará con el personal, técnicos y/o asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 14.- Secretario General Técnico.

1. El Secretario General Técnico será nombrado por el consejero competente en materia de función pública a propuesta del consejero competente en materia de empleo. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma.

2. Al Secretario General Técnico le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejecución de los acuerdos adoptados por el Director del Servicio.

b) Elaboración del anteproyecto de presupuestos del Servicio.

c) Elaboración de la Memoria Anual de Actividades.

d) Elaboración de los planes generales y los programas de actividades del Servicio.

e) Dirigir el funcionamiento ordinario y las actividades del Servicio.

f) Asesorar y asistir, con los recursos necesarios, a los órganos del Servicio en materia jurídica y administrativa.

g) Coordinación de las áreas de empleo y

formación y de sus sistemas y aplicaciones propias de información, así como la explotación y elaboración de las estadísticas.

h) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Director del Servicio.

Artículo 15.- El Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.

1. Como órgano consultivo y de asesoramiento se constituye el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y trece vocales.

2. Será Presidente del Consejo Asesor el titular de la consejería competente en materia de empleo.

3. El Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será el Director del Servicio Regional de Empleo y Formación.

4. La distribución de vocales, que serán nombrados y en su caso cesados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se atenderá a la siguiente representación:

a) Dos vocales con rango, al menos, de Director General, designados a propuesta del titular de la consejería competente en materia de empleo.

b) Cuatro vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Cuatro vocales a propuesta de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial y más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Un vocal en representación de las organizaciones empresariales de economía social, a propuesta de las mismas.

e) Un vocal en representación de la Administración local, a propuesta de la Federación de Municipios.

f) Un vocal propuesto por el Consejo de Administración de entre personas de reconocida competencia y prestigio en el área de la formación y el empleo.

5. La Secretaría del Consejo Asesor estará ejercida por quien ostente el puesto de Secretario General Técnico del Servicio Regional de Empleo y Formación o persona en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 16.- Funcionamiento del Consejo Asesor de Empleo y Formación.

1. El Consejo de Gobierno aprobará las normas de funcionamiento del Consejo Asesor.

2. La Presidencia, a su propia iniciativa o a iniciativa de un tercio de los miembros del Consejo Asesor, podrá invitar a personas de reconocida cualificación en los temas objeto de debate.

3. El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria

convocada por su Presidente, como mínimo, trimestralmente. Podrá reunirse, además, en sesión extraordinaria convocada por el Presidente a iniciativa de éste o petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 17.- Funciones del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor, como órgano consultivo y de asesoramiento, ostentará las siguientes funciones:

a) Conocer de las actuaciones y gestión del Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Asesorar, informar y formular propuestas y recomendaciones en relación con dichas actuaciones.

c) Conocer la Memoria Anual de Actividades aprobada por el Consejo de Administración, así como los planes generales y los programas de actividades del Servicio.

d) Conocer e informar sobre los proyectos normativos en materia de fomento de empleo, intermediación, orientación y formación para el empleo.

e) Cualquier otra función que resulte propia de su condición de órgano consultivo y de asesoramiento, así como las que se determinen reglamentariamente.

Capítulo III

Hacienda y régimen económico, financiero y presupuestario

Artículo 18.- Patrimonio.

1. El patrimonio del Servicio Regional de Empleo y Formación estará constituido por los bienes y derechos que adquiera o le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

2. Los bienes que la Comunidad Autónoma adscriba al Servicio para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriendo la propiedad de los mismos, debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de aquellos.

Artículo 19.- Recursos económicos.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los productos, rentas y frutos de su patrimonio.

b) Las dotaciones consignadas a su favor en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones, herencias y legados que puedan conceder a su favor entidades públicas o privadas o los particulares.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que sea autorizado a percibir.

e) Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 20.- Control y régimen económico, financiero y presupuestario.

1. El régimen económico, financiero y presupuestario del Servicio Público Regional de Empleo se someterá a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en las leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia, así como en la demás normativa aplicable a los organismos autónomos.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación queda sometido al régimen de control interno y de contabilidad pública en los términos señalados en el título IV del Decreto Legislativo 1/1999.

Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del organismo en los términos previstos en el mencionado Decreto Legislativo. A estos efectos contará con una Intervención Delegada en el Servicio Regional de Empleo y Formación, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Intervención General.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación gozará, en los tributos propios, de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que goza la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo IV Personal y contratación

Artículo 21.- Personal del Servicio.

1. El personal del Servicio estará integrado por funcionarios y personal en régimen de derecho laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y a la demás normativa aplicable. El procedimiento de acceso será el mismo que se aplique al resto de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y garantizará los principios de publicidad, mérito, concurrencia y capacidad.

2. El Presidente del Servicio, a propuesta del Director General del Servicio, podrá celebrar contratos de trabajo de duración determinada y nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, mediante procedimientos objetivos de selección, con respeto a los principios anteriormente mencionados.

Artículo 22.- Contratación.

1. Los contratos que se celebren conforme a las facultades atribuidas por la presente al Presidente y al Director General del Servicio, se regirán por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Dichos contratos serán objeto de inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

Capítulo V Régimen jurídico y extinción

Artículo 23.- Régimen jurídico.

1. Los actos administrativos dictados por el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, que adoptarán la forma de orden, pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Contra los actos administrativos dictados por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que adoptarán la forma de resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. El recurso extraordinario de revisión regulado en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interpondrá ante el órgano que dictó el acto, que también será el competente para su resolución.

4. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se sujetarán a lo establecido en el título VIII de la Ley 30/1992, siendo el órgano competente para su resolución el Presidente del Servicio.

5. Los actos dictados por los órganos del Servicio Público Regional en el ejercicio de competencias delegadas serán recurribles de conformidad con el régimen previsto para dichos actos.

Artículo 24.- Revisión de oficio.

1. En los procedimientos de revisión de oficio previstos en el artículo 102 y siguientes de la Ley 30/1992, será competente para su resolución el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Será competente para la declaración de lesividad prevista en el artículo 103 de la Ley 30/1992, para su posterior impugnación en el orden contencioso-administrativo, el Consejo de Gobierno.

Artículo 25.- Extinción.

1. La extinción del organismo autónomo deberá ser aprobada por ley de la Asamblea Regional de Murcia. El Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación podrá solicitar al Consejo de Gobierno la adopción de la correspondiente iniciativa legislativa.

2. La Ley que declare la extinción establecerá las medidas aplicables al personal del Servicio en el marco de la legislación reguladora de dicho personal.

3. El patrimonio del Servicio Regional de Empleo y Formación se integrará en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

A la entrada en vigor de esta Ley, la Dirección General de Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo y Política Social quedará integrada en el Servicio Regional de Empleo y Formación con el personal resultante de su relación de puestos de trabajo y los medios materiales que tenga adscritos. Asimismo se integrará el personal que se determine, cuyas funciones estén relacionadas con la actividad del fomento de empleo.

Segunda

En caso de extinción de la Fundación Instituto para la Formación en la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de sus estatutos, los bienes resultantes de la liquidación que hayan sido adquiridos con fondos provenientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que hayan de ser destinados a ésta, quedarán adscritos al Servicio Público Regional de Empleo.

El Servicio Regional de Empleo y Formación quedará subrogado en las obligaciones contractuales con los trabajadores que prestan sus servicios en la mencionada Fundación. Igualmente, quedará subrogado en aquellas obligaciones contractuales cuya prestación de servicio a cargo de terceros esté en periodo de desarrollo o ejecución. Los créditos del presupuesto de la Fundación afectos al cumplimiento de estas obligaciones serán transferidos al Servicio Regional para su liquidación y pago.

Tercera

El régimen jurídico y el funcionamiento de los órganos colegiados previstos en esta Ley se regulará por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Hasta la aprobación de la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el menor plazo de tiempo posible, ésta será la establecida para la Dirección General de Formación Ocupacional en el Decreto 135/2000, de 15 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Segunda

En el momento en que se produzca la transferencia de competencias, los bienes, servicios y personal afectados por ésta, dependientes del Instituto Nacional de Empleo y ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se adscribirán orgánica y funcionalmente al Servicio Regional de Empleo y Formación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 26/1990, de 3 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, así como el Decreto 94/1991, de 26 de septiembre, de modificación de dicho Consejo Asesor.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Facultades de desarrollo de la Ley.**

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para aprobar, en el menor plazo de tiempo posible, el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias y de personal que sean precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley, así como para modificar la organización del Servicio Público Regional de Empleo establecida en el artículo 13, oído el Consejo de Administración.

4. Se autoriza al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación a dictar, mediante orden, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las mociones para debate en Pleno registradas con los números 441, 438, 445, 446, 447 y 449, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 441, SOBRE REGULACIÓN Y CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN POR PERSONAS ADULTAS DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMULADA POR D. BENITO MARÍN TORRECILLAS, DEL G.P. POPULAR, (V-14456).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Benito Marín Torrecillas, diputado regional del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

El título preliminar de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4) establece en el artículo 2.1 que las administraciones educativas facilitarán a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas del sistema educativo.

En este sentido, el artículo 52.3 de la citada Ley expresa que, periódicamente, las administraciones educativas organizarán pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener el título de grado en Educación Secundaria.

Extinguidas durante el pasado curso escolar 2001-2002 las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar (equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria), por Orden de 31

de julio de 1997 (BOE de 22 de agosto) y reguladas las condiciones básicas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por el Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero (BOE de 16 de febrero), es necesaria la regulación de las citadas pruebas para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4), obteniendo, de esta manera, la titulación necesaria que posibilite el acceso de las personas adultas a los distintos niveles del sistema educativo.

Por todo ello, el grupo parlamentario Popular presenta la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que la Consejería de Educación y Cultura regule y convoque las pruebas por las que personas mayores de 18 años de edad pueden obtener el título de Graduado en Educación Secundaria, con tiempo suficiente que posibilite que las personas adultas interesadas en la realización de las mismas puedan seguirlas y obtener la titulación necesaria, para que este colectivo pueda incorporarse al resto de enseñanzas del sistema educativo.

Cartagena, 30 de octubre de 2002
EL PORTAVOZ, Alberto Garre López. EL DIPUTADO,
Benito Marín Torrecillas.

MOCIÓN 438, SOBRE ACTUACIONES PARA IMPULSAR LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN FERIAL EN LORCA, FORMULADA POR D. FERNANDO MATEO ASENSIO, DEL G.P. POPULAR, (V-14401).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Fernando Mateo Asensio, diputado regional del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

Exposición de motivos: La ciudad de Lorca viene siendo escenario, desde hace lustros, de la celebración de varios certámenes feriales con el fin de dar a conocer los productos y servicios tanto de nuestra comarca como del resto de la Región de Murcia y de España. Entre éstos son ya clásicas las ferias sobre ganado, flor y artesanía.

Todos estos certámenes se vienen celebrando en el recinto ferial de Santa Quiteria sin que exista un organismo que unifique los mismos; es decir, sin que exista una institución ferial en Lorca capaz de organizar cuantas ferias sean oportunas en Lorca al amparo de la Ley regional de Ferias de la Región de Murcia y demás legislación de aplicación.

La constitución de una institución ferial en Lorca, reclamada con insistencia por organizaciones políticas, empresariales y sindicales, es un instrumento necesario para la promoción y el fomento de todos los sectores de nuestra comarca y del resto de la Región de Murcia, a través de la celebración periódica de ferias oficiales y exposiciones técnico-comerciales, tanto de carácter general como sectorial o monográfico.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente resolución:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que, a través de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, en el ámbito de sus competencias, dé el máximo impulso posible a la creación de una institución ferial en Lorca.

Cartagena, 9 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Alberto Garre López. EL DIPUTADO, Fernando Mateo Asensio.

MOCIÓN 445, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1998, DE 1 DE JULIO, DE CAJAS DE AHORROS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. PEDRO SAURA GARCÍA, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14557).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Saura García, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Exposición de motivos: El Gobierno regional hace de espectador mientras las inversiones de entidades financieras que operan en la Región, pero con su sede social fuera de ésta, derivan hacia otras comunidades autónomas, abandonando la competencia exclusiva que le atribuye nuestro Estatuto de Autonomía en materia de cajas de ahorro. El último episodio es la Cartera de Inversiones, también conocida como Corporación Financiera, creada por la Caja de Ahorros del Mediterráneo y Bancaja para invertir en sectores estratégicos de la Comunidad Valenciana.

Para defender los intereses de la Región de Murcia es urgente abordar cambios normativos de la actual regulación autonómica de las cajas de ahorro para asegurar que las que operan en nuestra Comunidad Autónoma y no tienen su sede social en la Región de Murcia, participen suficientemente en inversiones de carácter estratégico para el desarrollo regional: la participación en sectores que sirven de

desarrollo de otros, como las telecomunicaciones, las infraestructuras; en sectores relacionados con la investigación, la innovación y la sociedad del conocimiento, y también en relación con las inversiones relacionadas con el capital riesgo.

Por todo lo expuesto, ante la próxima modificación de la normativa estatal que regula estas entidades por el Gobierno central del Partido Popular, el grupo parlamentario Socialista presenta la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a presentar en esta Cámara una modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, en el plazo máximo de tres meses, con las siguientes características:

1. Que permita crear los instrumentos tendentes a orientar las inversiones de las cajas de ahorros foráneas, de acuerdo con los objetivos de la política económica y social de la Región de Murcia.

2. Que preserve la independencia de las cajas de ahorros.

3. Que sean los estatutos de cada caja los que determinen el límite de edad de los consejeros.

Cartagena, 24 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Pedro Saura García.

MOCIÓN 446, SOBRE MEDIDAS PARA EVITAR EL AGRAVIO COMPARATIVO QUE SE PRODUCE EN EL ACCESO A LA ESPECIALIDAD DE MATRONA POR LA UNIVERSIDAD PÚBLICA FRENTE A LA PRIVADA, FORMULADA POR D. RAMÓN ORTIZ MOLINA, DEL G.P. SOCIALISTA, Y D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. MIXTO, (V-14574).

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, y D. Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en Pleno sobre discriminación de la universidad pública frente a la universidad privada en relación con la formación de la especialidad de matrona.

En la actualidad, la Asociación de Matronas de la Región de Murcia ha expresado al Defensor del Pueblo su malestar por lo que entienden un agravio comparativo en relación con la formación de la especialidad de matrona en la universidad pública de la Región de Murcia respecto de la Universidad Católica de Murcia.

El agravio consiste en que en el sistema público universitario, para poder acceder a la formación de la especialidad de matrona, se exige, exclusivamente, un

concurso-oposición llamado EIR (enfermeros internos residentes), y los que aprueban tendrán que realizar dicha formación donde les corresponda por orden de puntuación, es decir, dentro o fuera de la Región de Murcia, además de que por ser interno residente se dedicará exclusivamente a la formación, lo cual resulta incompatible con la prestación de servicios en cualquier centro, sea público o privado. Además, el sistema de formación es reglado, con exámenes, número de horas teórico-prácticas, mínimo de asistencia a partos, etcétera.

Sin embargo, la Universidad Católica de Murcia ha establecido, basándose en un convenio intereuropeo entre universidades y los acuerdos de Bolonia, en la Región de Murcia esta especialidad, consiguiendo la titulación con cargo a la Universidad de Siena (Italia), de tal modo que quienes accedieran a la formación de la especialidad obstétrico-ginecológica (matrona) por la universidad privada, tendrían un título de enfermería no español, pero impartido en España, no tendrían concurso-oposición para acceder ni tendrían sistema reglado de formación.

Pero, además, hay que tener en cuenta que los medios con los que se cuenta para la formación en esta especialidad son limitados y al mismo tiempo tienen que garantizar una formación de calidad, lo que conlleva una limitación a su vez del número de personas que pueden cursarla.

Todo ello motiva, por una parte, una competencia desleal de la universidad privada frente a la universidad pública con menores requisitos y exigencias, vadeando la normativa a través de la impartición de una titulación de una universidad italiana, pero, por otra, la calidad de la enseñanza y de la formación de los futuros profesionales obstétrico-ginecológicos que accedan a la especialidad por la universidad privada queda sin control por parte de la Administración y sin garantía de mínimos que sí exigen a la pública.

Por todo ello, presentamos al Pleno de la Asamblea Regional la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, por sí y en colaboración con el Gobierno de la nación, cada uno en el ámbito de las competencias que le son propias, realice las actuaciones necesarias para evitar el agravio comparativo entre quienes acceden a la especialidad de matronas por la universidad pública y quienes lo hacen por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, en especial en lo que se refiere al concurso-oposición de acceso y al carácter reglado de la formación, así como que garantice la prioridad en la utilización de los recursos públicos existentes en la Región de Murcia para una formación de calidad del máximo número de especialistas obstétrico-ginecológicos de la universidad pública.

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Ramón Ortiz Molina. EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, Joaquín Dólera López.

MOCIÓN 447, SOBRE MEDIDAS PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA ENTRE LOS CONSUMIDORES DE GAS Y ELECTRICIDAD DE LA REGIÓN ANTE LA APERTURA TOTAL DE LOS MERCADOS ELÉCTRICOS Y DE GAS NATURAL QUE SE PRODUCIRÁ EL 1 DE ENERO DE 2003, FORMULADA POR D. JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ TORRES, DEL G.P. POPULAR, (V-14581).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Carlos Jiménez Torres, diputado regional del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

El día 1 de enero de 2003 se producirá la apertura total de los mercados eléctricos y de gas natural, al alcanzar todos los consumidores la condición de cualificados, pudiendo elegir libremente suministrador entre los legalmente autorizados.

Esta apertura del mercado estimamos que afecta a 21,5 millones de consumidores del sector eléctrico y a 4,1 millones de consumidores del sector del gas a nivel nacional. Estos consumidores, que accederán a los mercados liberalizados de gas y electricidad en la fecha señalada, en su gran mayoría tienen en común el que el consumo de energía no representa un porcentaje significativo de su estructura de gasto. Probablemente esta circunstancia acentúe el otro rasgo característico de este conjunto de consumidores: su general desconocimiento de lo que significa la liberalización de los sectores del gas y de la electricidad, las oportunidades que el derecho a ejercer su capacidad de negociación (libre contratación) les confiere, así como cuál ha de ser su comportamiento en los nuevos mercados de energía a los que puede acceder.

A la vista de lo anterior, se suscita la necesidad de ofrecer a estos consumidores la necesaria información que les oriente, de manera general, en qué consiste la liberalización de los sectores energéticos en nuestro país y, de manera más concreta, les aporte información básica sobre el funcionamiento de los mercados liberalizados del gas y de la electricidad, así como consejos prácticos de utilidad sobre cómo desenvolverse en los mencionados mercados, cuestión esta necesaria si consideramos que sin un mínimo de conocimientos sobre el funcionamiento de estos nuevos mercados, se vería restringida su capacidad efectiva de negociación y también podrían verse sorprendidos en su buena fe por posibles prácticas no

ortodoxas de algún operador, propias de una fase inicial en que se produce el aprendizaje de todos a partir de una regulación que debe probar su eficacia ante la realidad del mercado.

Asimismo, entendemos que, por las razones anteriormente expuestas, la Administración regional, en el ejercicio de sus funciones, debe facilitar la implantación de la plena elegibilidad para el suministro de electricidad y de gas natural en la Comunidad Autónoma de Murcia, en beneficio de los consumidores de esta Región, colaborando e la capacitación e información a consumidores y sus asociaciones a fin de incrementar la capacidad de negociación desde el lado de la demanda en los mencionados mercados.

Por todo ello, el grupo parlamentario Popular presenta la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que se adopten las medidas de difusión de información entre los consumidores de gas y electricidad de esta Región de Murcia, dirigida principalmente a los consumidores domésticos y residenciales, así como a las pequeñas y medianas empresas, de forma que se cubran eficazmente los objetivos siguientes:

- Informar al consumidor que puede contratar libremente el suministro de gas y electricidad a partir del uno de enero de 2003.

- Orientarle sobre cómo elegir la oferta más ventajosa y las diferentes modalidades de contratación.

- Mostrarle cómo distinguir el aspecto físico del suministro (tubos y cables, red de distribución) de la compra de energía a cualquier comercializador, identificando lo que puede ser objeto de negociación y lo que no lo es.

- Informar de que la calidad del suministro depende del distribuidor y de cuáles son sus derechos en caso de incumplimiento de los mínimos exigibles.

Cartagena, 24 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Alberto Garre López. EL DIPUTADO, José Carlos Jiménez Torres.

MOCIÓN 449, SOBRE DECLARACIÓN DE LA ROMERÍA DE BOLNUEVO COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL, FORMULADA POR D. JUAN DURÁN GRANADOS, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14587).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Durán Granados, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre declaración de la romería de Bolnuevo como Fiesta de Interés Turístico Regional.

Exposición de motivos: Bolnuevo es un núcleo de

población que pertenece al municipio de Mazarrón. Cuenta éste con una histórica y rica tradición pesquera que ha sabido conservar sin perder la identidad y los valores que identifican a los hombres y mujeres de la mar, a la vez que ha tenido suficiente destreza para adaptarse, sin ningún tipo de traumas, a los nuevos tiempos y a nuevas actividades económicas e industriales como el turismo.

De Bolnuevo y sus gentes se conocen mil y una gestas, todas ellas marcadas por el valor, el sacrificio y por la lucha por su tierra. Una lucha que, durante siglos, mantuvieron contra todo tipo de invasores, especialmente los berberiscos, venidos desde el norte de África sin otra pretensión que la del saqueo, el robo y hasta el rapto de los lugareños para su posterior venta en los mercados de esclavos de la costa argelina.

Sin duda alguna, la más importante y recordada de estas efemérides es la que narra la aparición de la Virgen, la Purísima Concepción, la madrugada del 17 de noviembre de 1585, cuando ésta abandonó su ermita y, con diversos prodigios, caminando sobre la playa de Bolnuevo, sorprendió y ahuyentó a los más de quinientos piratas que, capitaneados por un corsario conocido como el Arraez Morato, habían desembarcado esa noche sin haber sido sentidos por la vigilancia costera, con intenciones de expoliar el lugar y de turbar la paz y la tranquilidad de aquel pueblo trabajador.

Cuenta la historia y el propio cabildo que los berberiscos, confundidos y aterrorizados por la luminosidad y la belleza de la Virgen, huyeron despavoridos hacia los barcos que tenían atracados en la playa de Cuevalobos, dejando sobre la arena de la playa sus enseñas, banderas, armas y estandartes, alguno de los cuales todavía se conserva.

A mediados del siglo XX los vecinos de Bolnuevo, coincidiendo con la construcción de una pequeña ermita adosada a la Torre de Bolnuevo, recuperaron la romería que se celebra, coincidiendo con el día del milagro, cada 17 de noviembre. En la romería de Bolnuevo, la imagen de la Virgen se traslada a hombros de los pescadores desde su ermita al pueblo de Mazarrón para, a la semana posterior, volver a su capilla de Bolnuevo escoltada por miles de vecinos y visitantes que aprovechan el evento para pasar un día de fiesta, confraternización y de solidaridad en la playa alrededor de uno de los cientos de fuegos que se prenden para preparar los más variados platos de cocina mazarronera y murciana y, sobre todo, para degustar las riquísimas sardinas que los pescadores reparten gratuitamente entre los miles de visitantes.

En los últimos años la romería de Bolnuevo ha experimentado un auge espectacular, tanto por su proyección mediática como por la cantidad de visitantes que en número de miles, más de veinte mil, nacionales y extranjeros, le dan más calor y color a la fiesta. Una

fiesta que, aunque siempre será la romería de Bolnuevo, ya no sólo es una fiesta de carácter religioso, sino que también, y sobre todo, es una multitudinaria y popular fiesta que está contribuyendo a divulgar y engrandecer el nombre de Mazarrón tanto en la Región de Murcia como en el resto de España y en algunos países europeos, fundamentalmente Inglaterra y Alemania, de los cuales muchos de sus ciudadanos vienen expresamente a Bolnuevo a pasar unos días, a convivir y a divertirse en un ambiente extraordinario que se envuelve en un paraje natural no menos extraordinario, cual es la impresionante sierra de Las Moreras, que con sus singulares e inigualables Gredas de Bolnuevo es una de las mejores piezas que se exponen en el inmenso, rico y variado escaparate que es toda la costa mazarronera.

No obstante la grandiosidad y repercusión de la romería y de sus desfiles de Moros y Cristianos, y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que exige la legislación vigente, ésta no está reconocida oficialmente por ningún organismo público, por lo que no figura en catálogos publicitarios ni en campañas de difusión turística, ni puede recibir subvenciones de la Administración, lo que supone un serio handicap y, sobre todo, una situación de discriminación con respecto a otros municipios turísticos que sí tienen alguna fiesta declarada como fiesta de Interés Turístico Regional.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

Inicie los trámites oportunos para, al amparo de la Orden de 15 de marzo de 1985, sobre denominación de "Fiesta de Interés Turístico Regional", declare como tal la romería de Bolnuevo, en Mazarrón, que se celebra el 17 de noviembre de cada año en conmemoración de la aparición de la Virgen sobre las arenas de la playa de Bolnuevo el día 17 de noviembre de 1585 para expulsar a los berberiscos y piratas que habían desembarcado para atacar el lugar.

Cartagena, 29 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Juan Durán Granados.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la moción para debate en Comisión registrada con el

número 298, admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 298, SOBRE REDACCIÓN DE UN PROYECTO COMPLEMENTARIO PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LA NUEVA CARRETERA DE PULPÍ (MU-620), FORMULADA POR D. FRANCISCO FERNÁNDEZ LIDÓN, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14556).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Fernández Lidón, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre mejora de la seguridad en la nueva carretera de Pulpí.

Exposición de motivos: Las obras de mejora en la MU-620 (carretera de Pulpí) van a dar respuesta a una antiquísima aspiración del Ayuntamiento de Lorca y de los vecinos de Pozo Higuera-La Campana, La Escucha y Purias. Una vez terminadas supondrán un importante avance en comunicaciones entre Pulpí, la comarca El Almanzora (Almería) y Lorca, comarca del Guadalentín y resto de la Región.

Las obras, cuya ejecución está bastante avanzada, permiten prever el resultado final de la actuación, positivo por lo general. Sin embargo, existe una inquietud bastante importante en los vecinos de la zona.

El trazado de la carretera, una recta casi perfecta, que invita a desarrollar gran velocidad; el hecho de que a lo largo del tiempo se hayan producido numerosos asentamientos de viviendas en toda su longitud y el hecho de que recientemente se hayan producido varios accidentes nos preocupa y nos hace pensar en la necesidad de redactar un proyecto complementario que mejore la seguridad de esa carretera.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, con la mayor brevedad posible y dentro de las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con el Ayuntamiento de Lorca y los colectivos ciudadanos de Purias, La Escucha y Pozo Higuera-La Campana, redacte un proyecto complementario que mejore la seguridad de la nueva carretera de Pulpí (MU-620).

Cartagena, 24 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Francisco Fernández Lidón.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 238, 239, 242 y 243, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 238, SOBRE FALTA DE INFORMACIÓN A LOS VECINOS ANTE EL BROTE DE LEGIONELLA DETECTADO EN ALCANTARILLA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. MIXTO, (V-14498).

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al consejero de Sanidad y Consumo, sobre falta de información a los vecinos ante la legionella en Alcantarilla.

Se ha detectado, al menos, un caso de legionella en el municipio de Alcantarilla, procediéndose a la desinfección de la red de agua de un edificio sito en la calle Mayor de Alcantarilla donde reside la persona afectada. Sin embargo, desde el día 8 de octubre en que se detectó este caso hasta que se ha informado a los vecinos del inmueble de la posible presencia de la bacteria en el agua, han pasado más de nueve días, por lo que los mismos han manifestado su indignación por considerar que han estado durante este periodo expuestos a la bacteria sin adoptar ningún tipo de precaución o medida de protección.

Por ello, interpele al consejero para que explique las razones por las que desde la Consejería de Sanidad no se ha informado a los vecinos del inmueble de la calle Mayor de Alcantarilla, de la posible presencia de legionella en el agua, ni se han adoptado las medidas de protección y precaución oportunas durante nueve días.

Cartagena, 21 de octubre de 2002
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

INTERPELACIÓN 239, SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN GERONTOLÓGICO EN RELACIÓN CON EL DÉFICIT DE PLAZAS DE RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14558).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida a la consejera de Trabajo y Política Social, sobre déficit de plazas de residencia para personas mayores.

El número de plazas de residencia para personas mayores en nuestra Región es de 1,82 plazas por cada 100 personas mayores de 65 años, cuando la media nacional es de 3,2 y las mandatadas por el Plan Gerontológico eran 3,5.

Por lo expuesto, la diputada que suscribe interpela a la consejera de Trabajo y Política Social para que explique las razones por las que el Gobierno regional mantiene un importante déficit de plazas de residencias para personas mayores y no ha cumplido las determinaciones del Plan Gerontológico en ese aspecto concreto.

Cartagena, 24 de octubre de 2002
EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA,
Teresa Rosique Rodríguez.

INTERPELACIÓN 242, SOBRE RAZONES POR LAS QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA HA EXIGIDO A LOS CENTROS EDUCATIVOS LA MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS Y LAS PROGRAMACIONES SEMANAS DESPUÉS DE HABERLOS CONFECCIONADO Y DE INICIADO EL PRESENTE CURSO ESCOLAR, FORMULADA POR D. RAIMUNDO BENZAL ROMÁN, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14561).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Raimundo Benzal Román, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre razones por las que la Consejería ha exigido a los centros educativos la modificación de los horarios y de las programaciones semanas después de haberlos confeccionado y de iniciar el presente curso escolar.

La improvisación con que se ha iniciado el curso escolar 2002-2003 también ha repercutido en las

decisiones que toman los claustros de profesores con relación a sus responsabilidades didácticas, algunas de ellas iniciadas en junio. El último de estos despropósitos ha venido como consecuencia de publicar, ya iniciado octubre, una normativa de obligado cumplimiento para los centros que debían haber tenido incluso antes de que acabara el anterior curso.

Por todo ello, solicitamos las razones por las que la Consejería ha exigido a los centros educativos la modificación de los horarios y de las programaciones semanas después de haberlos confeccionado y de iniciar el presente curso escolar.

Cartagena, 24 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Raimundo Benzal Román.

INTERPELACIÓN 243, SOBRE INCREMENTO DE MUJERES MALTRATADAS ACOGIDAS EN LOS CENTROS DE EMERGENCIA Y CARENCIA DE POLÍTICAS QUE POSIBILITEN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS SU INSERCIÓN SOCIAL, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14562).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre incremento de mujeres maltratadas acogidas en los centros de emergencia y fracaso de las políticas de prevención.

En respuesta a una solicitud de información, el Gobierno regional ha respondido al grupo parlamentario Socialista que el número de mujeres maltratadas que han acudido a las casas de acogida en nuestra Región se ha incrementado considerablemente en los últimos años. Así, en 1998 fueron acogidas 23 mujeres y 26 niños/niñas; en 1999 fueron 36 mujeres y 60 niños/niñas; en 2000 se pasó a 49 mujeres y 63 niños/niñas y en 2001 se llegó a 165 mujeres y 211 niños/niñas. Este incremento alcanza el 717%.

Asimismo, nos ha respondido que las ayudas para la búsqueda de un empleo para mujeres víctimas de malos tratos son proporcionadas por los ayuntamientos, lo que demuestra que el Gobierno regional no tiene políticas encaminadas a posibilitar a estas mujeres salidas sociales que les posibiliten vivir alejadas del agresor cuando se les acaba el tiempo de estancia en las casas de acogida, a pesar del Plan Regional contra la Violencia Familiar.

Por todo ello, el grupo parlamentario Socialista interpela al Consejo de Gobierno para que explique las razones del fracaso de las políticas de prevención de

malos tratos que se refleja en el incremento de mujeres necesitadas de acudir a casas de acogida, así como de la carencia de políticas regionales que posibiliten a las mujeres víctimas de malos tratos su inserción social.

Cartagena, 22 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Comisión registrada con el número 29, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 29, SOBRE RAZONES POR LAS QUE EL PLAN DE LECTURA ESTATAL ANUNCIADO EN 2001 NO TENDRÁ FINANCIACIÓN SUFICIENTE EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. RAIMUNDO BENZAL ROMÁN, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14473).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Raimundo Benzal Román, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en comisión, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre razones por las que el Plan de Lectura estatal, anunciado en 2001, no tendrá financiación suficiente en la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma tiene transferidas las competencias de educación, recayendo en su responsabilidad la financiación de todas las medidas que se decidan sobre este sector, sean éstas de origen estatal o regional. Se deduce, por tanto, la obligación de financiar los programas que generen un gasto adicional.

Uno de los aspectos instrumentales de la educación es el dominio de la lengua, hasta el extremo de que el fracaso en ella sobrepasa a la propia materia y se proyecta en toda la formación. La lectura es un aspecto importante para mejorar las posibles deficiencias, pero

sabemos que las estadísticas indican que los alumnos leen poco. El Ministerio presentó un Plan de Lectura del que no se sabe cómo se financiará en esta Región. Por eso, se solicitan del Gobierno regional las razones por las que el Plan de Lectura estatal anunciado en 2001 no tendrá financiación suficiente en la Región de Murcia.

Cartagena, 17 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Raimundo Benzal Román.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 1875, insertándose a continuación su enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento:

- Pregunta 1875, sobre identificación de la persona que según afirmó el consejero de Turismo y Ordenación del Territorio en comisión de 23-X-02 tergiversó datos del informe sobre ampliación de hectáreas de regadío en las directrices de ordenación del litoral, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-14530).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno registradas con los números 314 a 323, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 314, sobre relaciones de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente con el sargento al mando del SEPRONA en la Región, formulada por D.

Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-14516).

- Pregunta 315, sobre actuaciones del Gobierno regional para garantizar la eficacia de las cantidades destinadas en los presupuestos al SEPRONA, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-14517).

- Pregunta 316, sobre situación del proyecto de creación de la Fílmoteca Regional Paco Rabal, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (V-14550).

- Pregunta 317, sobre tipo de servicio que prestan los trabajadores sociales de la Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-14571).

- Pregunta 318, sobre número de mujeres víctimas de malos tratos que han pasado por las Casas de Acogida de la Región y que han conseguido un empleo y una vivienda, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-14572).

- Pregunta 319, sobre razones para la apertura e inmediata clausura del Museo Regional de Arte Moderno de la Región de Murcia (MURAM), formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (V-14573).

- Pregunta 320, sobre valoración de la autovía Noroeste-Río Mula desde el punto de vista de la inversión inducida, formulada por D. Pedro Chico Fernández, del G.P. Socialista, (V-14577).

- Pregunta 321, sobre valoración de la autovía Noroeste-Río Mula desde el punto de vista del volumen de tránsito entre los municipios del Noroeste y Río Mula y la capital de la Región, formulada por D. Pedro Chico Fernández, del G.P. Socialista, (V-14578).

- Pregunta 322, sobre valoración de la autovía Noroeste-Río Mula desde el punto de vista de ahorro de tiempo, formulada por D. Pedro Chico Fernández, del G.P. Socialista, (V-14579).

- Pregunta 323, sobre valoración de la autovía Noroeste-Río Mula desde el punto de vista de la seguridad del tráfico, formulada por D. Pedro Chico Fernández, del G.P. Socialista, (V-14580).

Cartagena, 5 de noviembre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Comisión registradas con los números 188 a 194, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 188, sobre obras de construcción de un nuevo modelo para unificación del colegio público Juan Navarro, de La Hoya, de Lorca, en un mismo recinto, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-14564).

- Pregunta 189, sobre ampliación del colegio público Villaespesa, de La Tercia, en Lorca, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-14565).

- Pregunta 190, sobre situación de la tramitación para la urgente construcción de un nuevo edificio para el colegio público de Zarcilla de Ramos, de Lorca, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-14566).

- Pregunta 191, sobre previsiones para la construcción de un nuevo edificio que sustituya las actuales instalaciones del colegio público Sagrado Corazón, de Lorca, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, de Lorca, (V-14567).

- Pregunta 192, sobre realización de las obras de ampliación del instituto de Enseñanza Secundaria Rambla de Nogalte, de Puerto Lumbreras, para su utilización en el curso 2003/04, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-14568).

- Pregunta 193, sobre repercusión en la Región de la nueva regulación de las cátedras de instituto que establece el proyecto de la llamada Ley de Calidad, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista, (V-14569).

- Pregunta 194, sobre repercusión en la Región por la supresión de los derechos adquiridos como catedráticos de los profesores de Tecnología, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista, (V-14570).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por

miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta V-14546 a pregunta 1823 (BOAR 132), sobre actuaciones para la realización de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para transportista por carretera, formulada por D. Diego Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-14538 a pregunta 1824 (BOAR 133), sobre estado de la tramitación del expediente de Declaración de Monumento Natural del Monte Arabí, en el municipio de Yecla, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-14539 a pregunta 1825 (BOAR 133), sobre estado del expediente de declaración de zonas de especial protección de aves (ZEPAS) en el término municipal de Yecla, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-14594 a pregunta 1614 (BOAR 117), sobre nombramiento de un director en el Instituto de Servicios Sociales de la Región, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-14611 a pregunta 1861 (BOAR 135), sobre operaciones para la adquisición de montes en Moratalla, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-14612 a pregunta 1872 (BOAR 136), sobre lugares de interés comunitario en Yecla, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 5 de noviembre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Hágase público que el pasado día 25 octubre quedó constituida la ponencia de la Comisión de Competencia Legislativa para la elaboración de una propuesta de iniciativa legislativa en relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 7/1995, de 21 de abril, sobre Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

Dicha ponencia está formada por los siguientes miembros:

D. Antonio Alvarado Pérez.
D. Antonio Cabezos Navarro.
D.ª Eva María Cánovas Sánchez.
D. Joaquín Dólera López.

D. Antonio León Martínez-Campos.
D. Francisco Marín Escribano.
D. Benito Marín Torrecillas.
D. Juan Antonio Megías García.

Cartagena, 25 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X